



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias políticas

“Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada. Análisis Normativo del régimen federal de pesca”

Autor: FACUNDO EDUARDO ISAAC MOLINA

Tutor: IBÁÑEZ GERMAN NICOLAS

Carrera: ABOGACIA

Sede: CASTELAR

Título para obtener: ABOGADO

Correo electrónico: Facundo_molina55@hotmail.com

Fecha de presentación: 14/04/2023

Aceptación de la reserva de tema y del tutor seleccionado

Molina, Facundo Eduardo Isaac <FacundoEduardoIsaac.Molina@Alumnos.uai.edu.ar>

Jue 30 Dic 2021 20:57

INFORME.docx;

Temática: “Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada. Análisis Normativo del régimen federal de pesca”

Tutor: Dr. German Ibáñez.

Re: Reserva de tema.

Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>

Jue 30 Dic 2021 21:08

Para:

Tema registrado. Presentación a partir de abril. Atte

Agradecimientos.

Gracias a mi familia, profesores, amigos, compañeros y a toda persona que fue parte de mi vida durante estos años por haber contribuido cada uno desde su lugar para que pueda alcanzar este gran objetivo. Sobre todo, a mis padres por haberme apoyado, acompañado y dado la posibilidad de estudiar.

ÍNDICE

INTRODUCCION	6
RESUMEN:	7
ABSTRACT:	7
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	9
JUSTIFICACION:	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	10
MARCO METODOLÓGICO:	11
CAPITULO I.....	12
ASPECTOS GENERALES.....	12
I. Consecuencias	12
II. Conceptos	16
III. Causas de la Pesca ilegal, no Declarada y no Reglamentada	25
CAPITULO II	28
TRATAMIENTO JURIDICO A NIVEL INTERNACIONAL SOBRE LA PESCA ILEGAL, NO DELCARADA Y NO REGLAMENTADA.....	28
I. Instrumentos internacionales	28
II. Importancia de los instrumentos internacionales.....	36
III. Negatividad de los instrumentos internacionales	39
CAPITULO III.....	43
TRATAMIENTO JURIDICO INTERNO, PROBLEMÁTICA CON EL REINO UNIDO.	43
I. Derecho interno, aspectos generales.	43
II. Proceso de regulación legislativa pesquera	45
III. Análisis legislativo, Ley Nacional.	50
IV. Procedimientos normativos	59
V. Problemática con el Reino Unido.....	65
CAPITULO IV	71

I. Propuestas.....	71
II. Propuestas jurídicas.....	74
CONCLUSIONES	77
BIOGRAFIA	80

INTRODUCCION

Una de las grandes preocupaciones que tienen hoy en día los países en desarrollo gira en torno a los recursos pesqueros y su incapacidad para gestionarlos correctamente. Esta problemática muchas veces es generada por la ausencia o la precaria ordenación de la pesca en un Estado, consecuentemente se podría hablar de las leyes que lo rigen y la insuficiencia de recursos para el adecuado control de la pesca, así como también la falta de aplicación de los instrumentos internacionales.

Esta incapacidad de gestión desemboca en distintas problemáticas para los Estados que son víctima de la pesca ilegal, causando grandes perjuicios y a veces irreparables, ejemplos de ello es la reducción en el tamaño de poblaciones marinas, la pesca ilegal produce a su vez consecuencias socioeconómicas, afecta a la cadena de valor, el procesado, el transporte, y la comercialización del producto marino, incluso se debe hacer referencia a la explotación que sufren los trabajadores lo cual también es una consecuencia importante que deriva de la misma, la seguridad alimentaria no es un tema menor, sino uno de los principales.

Dicho esto, este trabajo tiene por objeto el análisis y estudio de nuestro régimen legal interno en cuanto influya en la pesca legal, no declarada y no reglamentada, a su vez se hará lo propio con instrumentos internacionales que regulen los recursos marinos y sean influyentes para el trabajo, se elaboraran observaciones sobre particularidades de la temática que sean de relevancia.

RESUMEN:

La pesca ilegal en si no es un asunto nuevo, pero se puede afirmar que ha resurgido de manera más visible y notoriamente en estos tiempos, y esto debido a al aumento demográfico y consiguiente, a la creación de nuevos mercados, disipando así los esfuerzos nacionales y regionales para la conservación de las pesquerías y de ecosistemas, a su vez esto también implica una vulneración de los derechos de los trabajadores, y claramente con mayor afectación a los países menos desarrollados.

El presente trabajo tiene la finalidad de realizar un análisis del Régimen federal pesquero, es decir del régimen jurídico que concierne a la lucha por mitigar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, asimismo comparar e involucrar con el derecho internacional sobre la temática.

Se realizarán análisis de los convenios y acuerdos que conciernan a la pesca ilegal, donde Argentina sea estado parte, y destacar de qué manera impactan los mismos.

ABSTRACT:

Illegal fishing itself is not a new issue, but it can be said that it has resurfaced in a more visible and notorious way in these times, and this due to the demographic increase and consequent creation of new markets, thus dissipating national efforts and regional for the conservation of fisheries and ecosystems, in turn this also implies a violation of the rights of workers, and clearly with greater impact on less developed countries.

The purpose of this paper is to carry out an analysis of the Federal Fisheries Regime, that is, the legal regime that concerns the fight to mitigate illegal, unreported and unregulated fishing, as well as compare and involve international law on the subject.

An analysis will be made of the conventions and agreements that concern illegal fishing, where Argentina is a state party, and highlight how they impact them.

Palabras clave: Pesca ilegal, Vulneración, régimen jurídico, derecho internacional.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

a. Objetivo General

Analizar los diferentes aspectos de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en Argentina, como así también globalmente. Tratar la legislación vigente sobre la pesca de nuestro país y los instrumentos internacionales respectivos, con el objetivo de determinar su eficacia en el control referente a la actividad pesquera.

b. Objetivos Específicos

1. Examinar los planes nacionales e internacionales para combatir a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como también la legislación pertinente conjunto a la actuación.
2. Conceptualizar los límites marítimos en los cuales los Estados ejercen soberanía y jurisdicción, para establecer su jurisdicción referente al control de la pesca.
3. Analizar casos específicos relacionados a la pesca ilegal en Argentina y sus límites marítimos.
4. Brindar conclusiones sobre la problemática.

JUSTIFICACION:

La justificación de seleccionar este tema se basa fundamentalmente en 3 aspectos:

. La necesidad de conocer a más sobre la situación que atraviesa nuestro país y el mundo en cuanto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

. El estudio de las distintas normativas y que políticas se han aplicado y se van a imponer para mitigar los problemas.

. El desafío de emprender un trabajo de investigación sobre una temática muy poco abordada, al menos en Argentina.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La pesca ilegal ha causado problemas a lo largo de la historia, la sobreexplotación de los recursos marinos posee innumerables antecedentes, pero lo que hay que destacar es que la pesca es un pilar fundamental de muchas comunidades y ayuda a mejorar económicamente a un Estado, más si este se encuentra en desarrollo, y en este último tiempo países como el nuestro se encuentran sufriendo una explotación intensiva, lo cual deriva en agotamiento de recursos, daños en ecosistemas marinos, pérdidas económicas y otras cuestiones.

El primer problema radica en los escasos recursos del Estado, para un debido control sobre la jurisdicción marítima de Argentina, y las consecuencias que esto produce.

Por otra parte, hay que señalar la incertidumbre que provoca la legislación interna con respecto a las sanciones, ¿son suficientes? ¿Qué pasa con la cuestión en el derecho penal?, ¿se obedecen y son correctas las políticas internacionales?

MARCO METODOLÓGICO:

El análisis investigativo se lo realizo utilizando la metodología cualitativa, con respecto al enfoque cualitativo, este busca explorar y describir las dimensiones del problema encaminando la investigación de lo particular a lo general, basándose en la recolección de datos y no en una medición numérica por lo que el análisis no fue estadístico.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

I. Consecuencias

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de realizar un análisis del tratamiento de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada conforme a nuestro derecho interno, el derecho internacional y otros aspectos como el ambiental, a su vez analizar nuestra normativa y abordar una conclusión.

Para comenzar debemos hablar de los problemas que provoca la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) para los distintos Estados en general. En los últimos años esta problemática ha llegado a un punto en que se ha constituido en una preocupación incluso para las grandes potencias, como así también para los países en desarrollo, generando esto la creación de legislación tanto internacional como interna de distintos estados para poder combatir el problema de la pesca ilegal.

¿Ahora bien, cuando hablamos del “problema” o “problemática” a que cuestiones se hace referencia en este ámbito? En dicho sentido se puede establecer que la pesca ilegal causa múltiples perjuicios como lo son deterioros graves en los ecosistemas marinos, sumado a esto muchas veces se utilizan métodos o practicas dañinas para el medio ambiente marino como la pesca con

explosivos¹ o cianuro². Se puede hacer mención de las consecuencias socioeconómicas que atrae consigo la pesca ilegal, por la cantidad de especies marinas que son extraídas con o sin control, esto reduce su disponibilidad para las personas que más lo necesitan y hace que su valor cambie en la cadena de producción y mercado, además, la practica a su vez no toma en consideración las medidas de seguridad pertinentes, ni las condiciones laborales que serían aptas para los pescadores, produciendo esto asimismo un riesgo desde el mismo momento en que se captura el pez.

“Afecta a la cadena de valor, el procesado, el transporte, y la comercialización de estos productos. Cuando llega al consumidor, no se tiene asegurada la calidad de este producto ni que sea saludable a nivel microbiológico y de metales etc.” (Quiñones, 2018).

Una de las consecuencias más grave que quiero destacar radica en el peligro de la seguridad alimentaria mundial, ya que esta práctica ilegal produce que la pesca sea poco sustentable³ y, conllevando una escasez de ciertas especies marinas. Con esto quiero hacer referencia al menoscabo que se produce en los sectores de la población pesquera que trabajan legalmente y dependen de la actividad pesquera, y por la consecuencia de la pesca INDNR, se ven afectados tanto en la posibilidad de extracción de especies marinas, como así en su propia economía, ya que es notorio que un buque actuando de forma ilegal en la actividad pesquera, va a poseer ciertas ventajas en cuanto a la competencia sobre uno que cumple los reglamentos, dado a que la actividad ilegal tiene costos operacionales menores.

¹ Pesca con explosivos: Este método, llamado pesca con explosión o dinamita, destruye las colonias de coral y destruye los tejidos de coral en las colonias adyacentes (The Nature Conservancy, 2021).

² Otro método de pesca destructivo implica el uso de cianuro para aturdir y capturar peces vivos para alimentar con peces arrecifes vivos o los mercados de peces de acuario (The Nature Conservancy, 2021).

³ La pesca poco sustentable: Cuando las especies son explotadas sin conocer su estado poblacional, cuando se realiza un descarte de ellas por falta de mercado y no se lo reporta, o cuando no se cumplen con las recomendaciones científicas sobre cuánto extraer y de qué tamaño, estos recursos pueden sobre-explotarse y en algunos casos, colapsar (Fundación Vida Silvestre Argentina, s.f.).

La pesca ilegal daña la economía propiamente de los Estados que son víctimas de esta actividad ilegal, las arcas fiscales disminuyen, ya sea por el no pago de licencias, impuestos y otras recaudaciones. Las ganancias que pierden los estados, como el argentino, es casi del doble que perciben por la misma actividad legal, y aquí se puede mencionar o mejor dicho sumar los costos de daño al medio ambiente y a la seguridad contra la pesca ilegal.

Un conflicto que es preciso señalar en nuestro país, es el que se lleva a cabo en nada menos que el atlántico sudoccidental, precisamente en la zona económica exclusiva de nuestro estado, la cual rodea la misma zona económica exclusiva del Reino Unido en las Islas Malvinas. La disidencia versa sobre los permisos de pesca ⁴que otorga el Reino Unido a buques extranjeros, los cuales llevan a cabo la actividad pesquera sobre nuestra jurisdicción, como así también en los alrededores, que a su vez sigue produciendo un daño, debido a que distintas especies de peces migran de nuestra jurisdicción a alta mar, donde son víctimas de la pesca, esto muchas veces deriva en daños graves para el ecosistema.

Nada más evidente que la PESCA ILEGAL que realiza el Reino Unido en Malvinas, donde otorga licencias de pesca, infringiendo todas las leyes nacionales

⁴ Permisos de pesca: Para el ejercicio de la actividad pesquera, deberá contarse con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación según lo estipulado en los artículos 7° y 9° de la presente ley, mediante alguno de los actos administrativos enumerados a continuación:

- a) Permiso de pesca: que habilita para el ejercicio de la pesca comercial a buques de bandera nacional, para extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina;
- b) Permiso de pesca de gran altura: que habilita a buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial, sobre el talud continental, fuera de la Zona Económica Exclusiva, alta mar o con licencia en aguas de terceros países;
- c) Permiso temporario de pesca: serán otorgados a buques arrendados a casco desnudo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ley. El mismo tratamiento se aplicará para los buques de pabellón extranjero que operen en las condiciones de excepción establecidas por esta ley;
- d) autorización de pesca: que habilita para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, para fines de investigación científica o técnica (REGIMEN FEDERAL DE PESCA, 1998, art 22).

e internacionales y la propia indicación de no innovar de la Res. ONU 31/49. Fuera de ello, cientos de buques extranjeros también depredan los recursos migratorios argentinos el Atlántico Sudoccidental (LERENA, 2020, p. 1).

La Argentina, desde hace 50 años, sufre esta captura por parte de buques extranjeros en el área de Malvinas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) Argentina y de las especies que migran desde ésta hasta la Alta Mar, causándole un perjuicio gravísimo al ecosistema, ya que con licencia o no británica se extraen del Atlántico Sudoccidental unas 950 mil de toneladas anuales, por un valor estimado a los 2.470 millones de dólares; pero también impidiendo el desarrollo económico, laboral y social de la Argentina y, muy especialmente al litoral bonaerense y patagónico, constituyéndose en un atentado a la seguridad (LERENA, 2020, p. 3).

Esta situación desencadenó distintos debates jurídicos a lo largo del tiempo, como así también generando distintos planes nacionales para combatir la cuestión, pero nunca han sido suficientes o eficaces, provocando el mismo resultado de siempre, dejando en evidencia que tanto la legislación como los recursos no son autosuficientes para abarcar la problemática que genera la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en nuestra jurisdicción.

En Malvinas existió y preexiste la pesca ilegal, ya que alrededor de las 200 millas marinas de Malvinas, en cuestión esto pasa a ser la Zona económica exclusiva de nuestro Estado, se otorgan licencias de pesca que son ilegales, por parte del Reino Unido. Son recursos naturales del Estado Argentino que son explotados y aprovechados por el Reino Unido. A su vez por la misma zona

abordan distintos buques sin licencia alguna, los cuales agravan la situación. En la actualidad la solución que busco el gobierno se basó en dejar sin efecto los distintos pactos como el denominado Foradori-Duncan, entre el Estado argentino y el Reino Unido para no colaborar más en la recaudación de información con relación a los recursos naturales de Argentina, la cual suponen beneficio a este estado, siendo capitalizada por las licencias que ellos conceden. A la vez aumentaron las multas sobre los buques que pescan de forma ilegal. Un gran dato para destacar con respecto a estas medidas es que desde que se impuso esta sanción el día 16/09/2020 no se atrapó ningún buque extranjero que pesca de forma ilegal y durante este año se mantuvo el promedio de captura de los últimos 40 años aproximadamente. Esto se suma a las consecuencias sobre conservación, sustentabilidad, daño al medio ambiente.

Generalizando se puede afirmar que la pesca INDNR provoca consecuencias económicas a un Estado, a los buques pesqueros que ejercen la actividad en regla, causa daños a los ecosistemas marinos y nos coloca en una situación de desconcierto acerca de cómo se encuentran los subordinados⁵ de dichos buques infractores.

II. Conceptos

Para involucrarse correctamente en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, es preciso señalar los distintos conceptos de la temática.

⁵ Subordinados: Los trabajos forzosos son un problema conocido en la pesca llevada a cabo en alta mar, pero históricamente ha sido muy difícil determinar el alcance de estas actividades.

Pesca ilegal: Este tipo de actividad conduce al hecho de agotar las poblaciones de especies marinas, impacta y afecta de manera negativa los hábitats marinos, es decir que daña los ecosistemas, produce competencia desleal⁶, a su vez perjudica injustamente a los pescadores que realizan la actividad de forma legal. La pesca ilegal se puede expresar de diversas formas, desde pescar furtivamente especies protegidas, hasta usar distintas artes de pesca prohibidas o pescar en tiempos y lugares que no son los indicados, por ejemplo, en áreas marinas protegidas⁷.

. Podemos destacar en principio que la pesca ilegal es una actividad producida por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso correspondiente de éste o en infracción de la legislación del mismo Estado.

. En segundo lugar, la actividad de estos buques que enarbolan el pabellón de Estados que forman parte de alguna organización regional de ordenación pesquera competente, como por ejemplo la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos o la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur entre otras, e igualmente llevan a cabo su actividad pesquera en contravención de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la organización misma.

Un claro ejemplo de pesca ilegal sería si un buque pesquero invade el dominio marítimo extranjero o una zona prohibida para la pesca, o que solo permite pesca de baja intensidad y este buque la explota. Así, la pesca ilegal conlleva actividades ilícitas como pescar sin permiso o fuera

⁶ Competencia desleal: La competencia desleal engloba aquellas prácticas que, faltando a la buena fe, tratan de alterar ilícitamente el funcionamiento del mercado o el comportamiento y voluntad de los consumidores y usuarios (Conceptos Jurídicos, s.f.).

⁷ Áreas marinas protegidas: Estas áreas, ubicadas en la Zona Económica Exclusiva Argentina, tienen como objetivo proteger zonas del mar con alta diversidad (desde invertebrados a mamíferos marinos) o que albergan especies amenazadas, y/o zonas que constituyen sitios de importancia para la cría y desove de peces de alto valor comercial (argentina.gob.ar, 2021).

de temporada, en zonas protegidas, así mismo utilizar artes de pesca prohibidas, como también no respetar las cuotas de captura.

Pesca no declarada: Por su parte podemos establecer que es un tipo de pesca ilegal, pero es destacada por su impacto en la sostenibilidad del futuro.

Por otra parte, la FAO entiende por pesca “No Declarada” aquella que no ha sido revelada, o se ha falseado ante la autoridad nacional competente o la ORP a la que corresponda la zona. Al no existir ninguna norma que obligue a los buques a declarar sus capturas, también nos vemos imposibilitados de encuadrarla dentro de la pesca no declarada (Fernández, 2021).

. Pesca no reglamentada: esta es la realizada en una zona, donde está vigente la aplicación de una organización regional ⁸de ordenación pesquera competente por buques sin nacionalidad, o que enarbolan el pabellón⁹ de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una forma que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de esta organización, o que las contraviene. Mas simplemente podemos referirnos a la pesca no reglamentada como la pesca de especies que no son gestionadas en sí. Pescar de esta forma puede

⁸ Organización regional: Las organizaciones regionales de ordenación pesquera administran la pesca más allá de las jurisdicciones nacionales, están compuestas por Estados de pabellón, Estados costeros y Estados del puerto que rodean los límites de la jurisdicción o tienen buques involucrados en actividades dentro de esa jurisdicción (globalfishingwatch.org, 2022).

⁹ Pabellón de un Estado: Un Estado de pabellón es el país en el que está registrado un buque, lo que significa que ese Estado tiene competencia legislativa y disciplinaria exclusiva sobre ese barco en alta mar. El Estado del pabellón también tiene control exclusivo sobre los asuntos administrativos del buque, como su registro; los elementos sociales, incluidos los derechos y normas laborales; y los asuntos técnicos, como la seguridad del barco, en todas las aguas (The Pew Charitable Trusts, 2019).

ser sostenible o no, pero se prefiere la reglamentación debido a los datos y el monitoreo que de esta deriva.

Un punto donde se lleva a cabo gran parte de la pesca no reglamentada se podría afirmar que ocurre en el Atlántico Sur. Muchos buques, mayormente de China como España depredan esta zona, donde no habría reglas, todos pescan indiscriminadamente y generan un gran daño al medio ambiente, además de generar un impacto nocivo sobre los recursos pesqueros, afectando asimismo al comercio, ya que las industrias pesqueras que obran de forma legal no pueden competir. Es importante marcar que, a pesar de todo este daño generado por esta actividad, la ausencia de reglamentación impide llamar a esto pesca ilegal, no obstante hay situaciones que ponen en evidencia de que se trataría de una presunta pesca ilegal, como así por ejemplo lo es el acaecimiento de numerosos barcos pesqueros realizando trasbordos en altamar o los mismos apagando los sistemas de monitoreo¹⁰ obligatorios para la seguridad en la navegación, ambas son conductas catalogadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO en adelante) como actividad sospechosa de pesca ilegal.

La FAO proporciona sus propios conceptos en el texto del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, donde en sus distintos incisos del artículo 3, se pueden apreciar de modo más técnico dichas definiciones.

3. En el presente documento: 3.1 Por pesca ilegal se entiende las actividades pesqueras: 3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o

¹⁰ Sistemas de monitoreo: Un sistema de monitoreo de buques (VMS) consiste en un dispositivo electrónico que realiza un seguimiento de la posición, la velocidad y el curso de los buques regulados por los centros de gestión de la pesca en aguas nacionales e internacionales. Estos dispositivos de monitoreo, control y vigilancia utilizan el rastreo satelital para administrar las operaciones de pesca, proteger los recursos y desalentar la pesca ilegal. Un sistema de monitoreo de buques proporciona un método de auditoría para vigilar los barcos de pesca comercial (Spiegato, 2022).

extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos; 3.1.2 realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o 3.1.3 en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente. 3.2 Por pesca no declarada se entiende las actividades pesqueras: 3.2.1 que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; o 3.2.2 llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización. 3.3 Por pesca no reglamentada se entiende las actividades pesqueras: 3.3.1 en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por 3 embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o 3.3.2 en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades

pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional. 3.4 No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.3, puede que cierta pesca no reglamentada tenga lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable, y que tal vez no requiera la aplicación de las medidas previstas en el Plan de Acción Internacional (PAI) (Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, 2001, p.7).

Corresponde explicar los espacios marítimos¹¹, y así tener una breve noción sobre la jurisdicción de los Estados sobre el mar y poder comprender las distintas circunstancias jurídicas que se desprenden con relación a la pesca y hasta donde pueden intervenir los Estados para ejercer sus derechos sobre la pesca en todos sus aspectos como la explotación, investigación, control y demás. Partiendo de los planteamientos del Derecho Internacional del Mar, estudio la creación y delimitación de los espacios marítimos que suponen sobre todo el Mar Territorial, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y la Alta Mar, que se consolida con la Convención de 1982 de Naciones Unidas.

Jurídicamente, el derecho del mar presenta su revolución y nueva normativa entre 1930 con la aprobación de la zona contigua al mar territorial hasta las 12 millas, hasta 1945, consolidándose en la década de los 50 con distintas conferencias y tratados sobre las 200 millas

¹¹ Los espacios marítimos: Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las aguas marítimas (las que circundan los continentes), se dividen en distintas zonas o espacios, cada una con diferente nivel de soberanía de los Estados. Su situación geográfica se establece a partir del concepto líneas de base marítimas (MAPFRE corporativo, 2019).

exclusivas, con debates y políticas avanzando sobre el derecho del mar, tanto como fracasando a su vez. No fue esta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 (CONVEMAR en adelante), donde se estableció el espacio marítimo de las 200 millas, incluyendo el Mar territorial y la Zona Económica Exclusiva, donde se dejó asentado y establecido la regulación de la exploración, explotación y ordenación de los recursos biológicos¹² y minerales, con el establecimiento de islas artificiales, instalaciones y demás legislación, originando un espacio con articulación interna propia pero con interdependencias con el espacio terrestre costero.

. Mar Territorial: El mar territorial es un espacio marítimo adyacente al territorio de un Estado, a su vez este va a comprender el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo del mismo mar, por otro lado, el Estado va a poder ejercer su soberanía sobre el mar territorial, esta va a ser absoluta para aplicar sus políticas. La extensión del mar territorial se extiende desde la línea base del mar, la cual corresponde a la línea de bajamar a lo largo de la costa, hasta no más de 12 millas dentro del mar. Dentro de las facultades que va a poseer el Estado ribereño, se puede mencionar a ejercer su jurisdicción obviamente, establecer islas artificiales, instalaciones y estructuras, promover la investigación científica marina, la protección y preservación del medio marino, el Estado ribereño tiene la jurisdicción de establecer sus reglamentos y prohibiciones para aprovechar todos los recursos vivos del mar territorial, todo esto sin perjuicio de lo establecido sobre el “paso inocente¹³” de buques extranjeros.

¹² Recursos biológicos: Los recursos biológicos son recursos renovables que son capaces de regenerarse a través de procesos naturales (gestionados o no gestionados). Los recursos biológicos incluyen los recursos madereros, acuáticos y una gama de otros recursos animales y vegetales (Naciones Unidas CEPAL, 2021).

¹³ Paso inocente: Ejercicio por parte de todos los buques de un derecho de paso rápido e ininterrumpido por el mar territorial y las aguas archipelágicas, ya sea para atravesarlos (paso lateral), ya sea para dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas (paso vertical), bajo la condición de que no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño y se efectúe conforme a las reglas previstas por el ordenamiento internacional (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

. Zona Contigua: Por su parte, la zona contigua se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, hasta una distancia de 24 millas marinas medidas a partir de las líneas base. En esta zona el Estado ejerce todos sus poderes fiscales y jurisdiccionales, preventivos y represivos, en materia impositiva, sanitaria, como así también la aduanera, cambiaria e inmigratoria, sin perjuicio de las exenciones parciales o totales que legalmente se determinen.

. Zona Económica Exclusiva: Esta está determinada como un espacio marítimo que va desde el límite exterior del mar territorial, es decir la milla 12, hasta una gran distancia máxima de 200 millas marinas. El Estado ribereño va a tener derechos soberanos para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos del mar, del lecho y del subsuelo, y a su vez respecto a otras actividades relacionadas con la exploración y explotación económica, como por ejemplo la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos.

La CONVEMAR dispone ciertas normas que les son imputas a los Estados ribereños, dichas normas versan sobre la preservación del medio ambiente, el Estado ribereño tiene que asegurar y controlar la preservación de los recursos vivos de su ZEE, es decir que un respectivo caso no se vea amenazada por el exceso de explotación, implementando así medidas adecuadas para la situación y poder proporcionar una buena conservación y administración. Además, la CONVEMAR agrega también que el Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, tanto sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán con este fin.

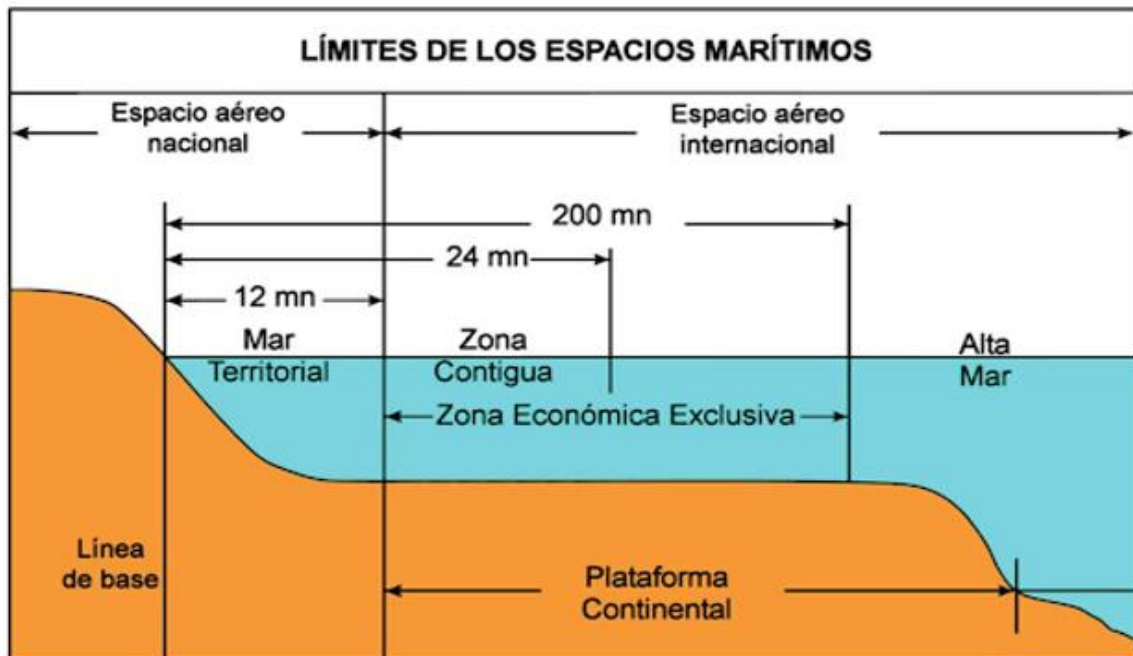
Una vez analizados los espaciosos marítimos de jurisdicción de los estados ribereños, corresponde ahora bien describir los espacios marítimos libres, aquí tenemos dos tipos:

. Alta mar: Es el espacio marítimo que no se encuentra sometido a la soberanía de ningún Estado, es decir, su principio esencial es la libertad para el ejercicio de las actividades lícitas. Alta mar está abierta a todos los Estados y ninguno va a poder declararse soberano sobre una parte de ella.

. La Zona: Es un espacio marino creado y regulado también por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el mismo se basa o está integrado por los diferentes fondos marinos y oceánicos y por su subsuelo, fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales. Los recursos de La Zona son patrimonio común de la humanidad y ningún Estado, al igual que sucede con Alta mar, puede reclamar la soberanía sobre los mismos.

Cabe destacar que, a pesar de ser zonas libres por así decirlo, Alta mar y La zona cuentan con restricciones establecidas por la CONVEMAR y diferentes tratados como garantizar la protección de la vida humana, del medio marino y de los objetos arqueológicos que en ella se encuentren.

Figura 1



14

III. Causas de la Pesca ilegal, no Declarada y no Reglamentada

Existen diversas causas y factores que motivan la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Entre las que considero son causas principales, voy a comenzar por mencionar que el mercado de la pesca no distingue de lo que viene a ser el producto legal o ilegal, es decir no hay controles ni regulaciones correspondientes que certifiquen de alguna manera la procedencia del producto, y se puede afirmar que en una gran mayoría de casos el producto ilegal suele ser mucho

¹⁴ En la imagen podemos visualizar los límites de los espacios marítimos y la representación de sus extensiones (FUNDACIÓN EMBAJADA ABIERTA, 2021).

más barato que el obtenido legalmente, es decir, hay una gran diferencia en cuanto a que el producto ilegal presenta una reducción en costos para el comprador. No hay capacidad institucional de aplicar la ley a toda persona o empresa dedicada a la pesca o a la comercialización de los productos provenientes de la pesca. Otro punto importante es destacar la poca o escasa trazabilidad de los productos pesqueros¹⁵ en los establecimientos que comercializan pescado y mariscos, así como en los puertos de desembarque.

Otras causas son:

. Los grandes costos y el tiempo que conlleva el proceso de permisos de pesca comercial y de embarcaciones, terminan desalentando la actividad legal y torna a los pescadores a tomar un camino diferente hacia la actividad ilegal pesquera.

. La poca legislación o sanciones leves, provoca que el temor por parte de los infractores sea bajo, ya que su beneficio es más grande que la posible pérdida. También sobre este tema en particular quiero resaltar que más allá de la legislación escasa o leve, muchas veces las fuerzas del Estado encargadas de cubrir y controlar la pesca en su jurisdicción no cuentan con suficiente recursos o equipo para poder abarcar el control sobre el vasto territorio, e incluso muchas veces se da una increíble descoordinación, por lo que se realizan pocos patrullajes en distintas zonas o se llevan poca inspección a sitios claves de desembarco de productos pesqueros. La falta de dichos controles sobre los presuntos infractores es factor motivador, para que estos causen una sobrepesca

¹⁵ Trazabilidad de los productos pesqueros: La trazabilidad es una herramienta que permite rastrear el camino que recorre un pescado para llegar a nuestras mesas. Este camino que recorre se conoce como cadena de valor y hay muchas personas que participan en esta cadena, asegurándose que podamos tener pescado en nuestros platos. Desde los pescadores, transportistas, hasta quienes procesan el pescado y quienes lo comercializan. El pescado pasa por muchas manos y lugares. Por lo tanto, es necesario tener información relativa a cada etapa de la cadena de valor, para así poder dar seguimiento a su trayecto. Cada vez más países ven los beneficios de tener una política de trazabilidad, por lo que han implementado normas que tienen como requisito indispensable proveer información respecto al origen del producto pesquero y toda su cadena de valor (Secretaría de Economía Gobierno de México, 2021).

la cual supone una gran amenaza para la biodiversidad marina y el equilibrio ecológico¹⁶. Aquí también podemos hablar de pesca insostenible¹⁷, la cual abarca el uso de redes, métodos de pesca y otros aparejos de pesca para capturar peces a un nivel que estos quedan en peligro, asimismo implica captura de otras especies marinas en el mismo proceso, los cuales son descartados en el mismo mar. La falta de control produce que los pescadores puedan utilizar artes o métodos de pesca prohibidos o que son perjudiciales para el medio ambiente y la sustentabilidad, como por ejemplo la pesca de arrastre de profundidad, la cual consiste en que las grandes redes de los buques se arrastren en el fondo oceánico destrozando y atrapando todo a su paso.

¹⁶ Equilibrio ecológico: El equilibrio ecológico se define como la estabilidad biológica de los seres vivos y el medio ambiente, cuyo estado permite el sustento propicio de la vida y el desarrollo armónico de la naturaleza. El balance natural se produce cuando no hay conflictos entre los diferentes elementos que conforman e intervienen en el entorno, y que más bien favorece el avance ecológico para su propia prosperidad (CEUPE magazine, 2022).

¹⁷ Pesca insostenible: La sobrepesca en los océanos consiste simplemente en la captura de la fauna silvestre marina en cantidades demasiado elevadas como para que las especies capturadas puedan restablecerse (DICLAB, 2021).

CAPITULO II

TRATAMIENTO JURIDICO A NIVEL INTERNACIONAL SOBRE LA PESCA ILEGAL, NO DELCARADA Y NO REGLAMENTADA

I. Instrumentos internacionales

El tratamiento de la pesca en el derecho internación es indispensable analizarlo debido a que la pesca INDNR se encuentra legislada por una serie de tratados internacionales, de los cuales nuestro país suscribe a varios de estos, partiendo de este punto cabe destacar que estos tratados obligan a Argentina a obedecer ciertas normas y abstenerse de ciertas conductas de las que más tarde señalaré.

Como bien dije, la república argentina es parte en varios instrumentos internacionales¹⁸ para la conservación y ordenación de la pesca¹⁹, con gran influencia en el trato sobre la pesca ilegal misma, nuestro país al suscribir a estos relega nuestro derecho interno a obedecer y respetar las normas de dichos convenios debido al principio de jerarquía.

Entre los instrumentos internacionales más importantes a los cuales suscribe Argentina se puede mencionar:

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). La Convención fue adoptada el 30 de abril de 1982. La Argentina aprobó ese instrumento mediante

¹⁸ Instrumentos internacionales: Los países como las organizaciones internacionales tienen capacidad jurídica para firmar tratados internacionales.

¹⁹ Ordenación de la pesca: Regulación del sector económico o productivo de la pesca, en especial lo relativo a los agentes del sector pesquero, la flota pesquera, el establecimiento de puertos base y cambios de base, y la primera venta de los productos pesqueros (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

la Ley N° 24.543 sancionada de hecho el 17 de octubre de 1995, lo ratificó el 1° de diciembre de ese año.

Es preciso señalar que la CONVEMAR es el principal instrumento internacional que regula los espacios marítimos y las actividades que se lleva a cabo en los mismos. La CONVEMAR regula múltiples aspectos del derecho del mar, tales como los límites de las zonas marítimas, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, lo respectivo con alta mar, derechos de navegación y estrechos para la navegación internacional, a su vez dispone reglamentos sobre los Estados archipelágicos²⁰, la paz y seguridad en los océanos y mares, conservación y gestión de los recursos marinos vivos, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y establece procedimientos para la solución de controversias.

Quiero remarcar la importancia del sistema de solución de controversias dispuesto en la CONVEMAR, lo cual fue algo innovador, ya que posterior a su entrada en vigor no existía ningún mecanismo exclusivo para resolver las distintas controversias que se planteaban entre Estados sobre el derecho del mar, obviamente en el ámbito internacional.

El sistema de solución de controversias de la CONVEMAR está contenido en dos partes del tratado: en la Parte XV para todas las controversias relativas a la interpretación y aplicación de la Convención y en la Parte XI para aquellas relativas a la Zona. La Parte XV se divide en tres secciones: la primera contiene disposiciones generales, la segunda procedimientos obligatorios conducentes a

²⁰ Estados archipelágicos: Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos e incluso otras islas, que goza de un régimen jurídico internacional que reconoce su peculiaridad (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

decisiones obligatorias, y la tercera es sobre excepciones y limitaciones a la competencia obligatoria de los fueros de la sección segunda. A esto se suman los Anexos V, VI, VII y VIII que regulan la conciliación, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM o Tribunal) y arbitrajes respectivamente (MIRASSOU, 2019, p. 9).

La principal obligación que contiene la Parte XV es que los Estados Partes deben resolver sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención por medios pacíficos(4). En base a ello, las partes en una controversia son libres de elegir cualquier medio pacífico existente en el ámbito internacional para solucionar dicha controversia. La CONVEMAR expresa luego que cuando las partes en una controversia convengan, en virtud de un acuerdo en que dicha controversia se someta a un procedimiento conducente a una decisión obligatoria, dicho procedimiento se aplica en lugar de los previstos en la Parte XV(5). De nuevo, el acuerdo de las partes prima, y las disposiciones de la Convención son supletorias. Los procedimientos establecidos en la Parte XV se aplican sólo cuando no se haya llegado a una solución por ese medio y el acuerdo entre las partes no excluya la posibilidad de aplicar otro procedimiento(6).

Una vez fijados estos principios generales, el primer paso específico que se establece en la Convención para solucionar las controversias respecto a la interpretación y aplicación de sus disposiciones, es la obligación de intercambiar opiniones entre las partes. Se prevé también un procedimiento de conciliación, el

cual es un mecanismo que cobra relevancia al momento de tener que aplicar la Sección III de la Parte XV de la CONVEMAR, ya que puede utilizarse en los casos donde no se puede someter a un órgano judicial una controversia, ya que la misma versa sobre las materias excluidas de la jurisdicción obligatoria de los fueros del sistema(7). Pero no es obligatorio transitar por la conciliación para acceder a los medios judiciales del sistema.

Luego, de acuerdo al artículo 286, toda controversia que no haya sido resuelta a través de la sección 1 y sus medios políticos, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a la corte o tribunal que sea competente. Esto significa que por el solo hecho de ser parte de la Convención, un Estado queda sometido al sistema de solución de controversias que emite decisiones obligatorias, característica que todavía no se encuentra consolidada en el derecho internacional (Caminos, 2002). De acuerdo al artículo 287, los Estados pueden elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los siguientes medios para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación del tratado:

a) El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

b) La Corte Internacional de Justicia;

c) Un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII;

d) Un tribunal arbitral especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias específicas.

En los casos donde la controversia no esté comprendida en una declaración se presume que el Estado ha aceptado el procedimiento de arbitraje del Anexo VII. De la misma manera sucede si las partes en una controversia no aceptaron el mismo fuero para la solución de la misma.

b. Jurisdicción del sistema (Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la, 2001, pp 10).

Uno de los tratados internacionales referidos a la pesca más importante, también lo es la llamada Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). Este instrumento fue adoptado por la Argentina mediante la Ley N° 22.584 y ratifico el mismo el 28 de mayo del año 1982. Esta convención tiene un claro objetivo dedicado a la conservación de la vida marina que se encuentra en el Océano Austral. A si mismo la conservación de los recursos marinos vivos que presenta como objetivo dicho pacto, no excluye su explotación, siempre que la misma se efectué de manera racional u objetiva. Entre los recursos marinos vivos que protege dicho convenio, no se encuentran las focas y cetáceos, ya que su protección correspondiente está regulada por otros acuerdos como la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas.

Es preciso establecer que esta Convención es la encargada de gestionar los recursos vivos marinos en su área de aplicación, para esto, cuenta con una comisión la cual va a ser encargada, además esta comisión va a contar con la colaboración del comité científico encargado de otorgar asesoramientos científicos y una secretaria que brindara apoyo administrativo. Esta comisión es la

responsable directa de las decisiones sobre medidas necesarias que tome, para la conservación de la vida marina del océano austral que rodea la Antártida.

La Convención de la CRVMA consiste de:

- *33 artículos*
- *un anexo que se refiere a un tribunal de arbitraje, y*
- *una Declaración del Presidente de la Conferencia sobre los Recursos Vivos Marinos Antárticos con respecto a la aplicación de la Convención de la CRVMA a las aguas adyacentes los archipiélagos de Kerguelén y Crozet sobre las cuales Francia tiene jurisdicción, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes Contratantes.*

Además de centrarse en la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la Convención de la CRVMA describe:

- *su relación con el Tratado Antártico*
- *el área de su aplicación*
- *la estructura de la organización que establece, en particular de*
 - *la Comisión, y*
 - *el Comité Científico*

- *consideraciones relacionadas con la cooperación internacional (the Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources, 2019, p 3).*

El Estado argentino también está adherido al acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que efectúan la actividad pesquera en Alta mar, adoptado el mismo en el ámbito de la FAO.

De este pacto puedo expresar que tiene su origen en la Declaración de Cancún de 1992 y otras conferencias como la celebrada en Río de Janeiro en 1992. Este mismo acuerdo entró en vigor el 24 de abril de 2003, por su parte, Argentina aprobó el Acuerdo a través de la ley N° 24.608 y lo ratificó el 24 de junio de 1996.

Este Acuerdo nació para impedir la elusión de las reglamentaciones pesqueras que se daban en el ámbito internacional, cambiando el pabellón de los buques a los de Estados que no poseían la debida capacidad o la voluntad de aplicar estas medidas, dicho acuerdo tiene por objeto cerrar una de las principales vías de escape a la correcta ordenación internacional de la pesca. A su vez este objetivo se podría decir que se puede dividir en dos, por un lado, se basa en establecer y darle contenido a la responsabilidad de los estados pabellón²¹, y por otro maximizar la información relacionada con la pesca en alta mar, estos dos planteamientos son indispensables para un mejor manejo de las pesquerías que ocurren en las aguas internacionales.

²¹ Estados pabellón: Estado en el que se abandera un buque, se matricula una aeronave o se registra un objeto espacial, a los que concede su nacionalidad y quedan bajo su jurisdicción y control, que deberá ejercer de manera efectiva y conforme a las normas vigentes para cada medio de transporte (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

Para que se dé un efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo, los estados del pabellón deben proveer la adecuada información a la FAO, esta tiene que estar relacionada con las naves autorizadas a enarbolar su pabellón, y además debe incluir las medidas que adopta el estado pabellón para impedir que las naves participen en actividades que puedan llegar a menoscabar la eficacia de las demás medidas de ordenación y conservación pesquera. La FAO, una vez que dicho estado provea la información, se lo hará saber a las otras Partes del Acuerdo.

El Tratado del Rio de la Plata y su Frente Marítimo, el cual fue firmado un 19 de noviembre de 1973 entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, aprobado este por Ley N° 20.645 el 31 de enero de 1974 y ratificado el 12 de febrero de 1974, fecha que entró en vigor el mismo.

Este instrumento fija los límites del Rio de la Plata, además contiene un estatuto para enmarcar la cooperación de las Partes en el futuro, en lo que se refiere a la mayoría de los usos y explotación de sus recursos y la protección del medio acuático.

Por otro lado, también encontramos el instrumento conocido como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (1973). Llevada a cabo o adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973, Argentina la aprobó mediante la Ley N° 23.344 sancionada el 1° de diciembre de 1980 y la ratificó el 8 de enero de 1981.

El objetivo de este acuerdo global trata de regular o prohibir el comercio internacional de especies amenazadas²², aplica regulaciones al comercio y transporte internacional de especies de fauna y flora silvestre. En términos generales, este tratado busca regular y no prohibir el traspaso

²² Especies amenazadas: En el mar argentino actualmente se encuentran numerosas especies en amenaza; entre ellas encontramos el pez Escalandrún, el delfín Pontoporia Blainvillei y el tiburón Mustelus Schmitti.

a nivel de fronteras de especies que se encuentran con problemas de conservación o amenazadas. Esto se aplica para especies animales, vegetales vivos, y todas sus partes incluyendo animales embalsamados, pieles, huesos, plumas, cráneos, trofeos, muestras de tejido y otros materiales biológicos, productos farmacéuticos, zapatos, carteras y marfil, y demás.

Por último, tenemos el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (2001). Este Argentina lo firmó el 19 de enero de 2004 y lo aprobó el 7 de junio de 2006 mediante la Ley 26.107 y ya fue ratificado.

Este acuerdo multilateral tiene como objetivo conservar los albatros y petreles, y esto lo hace mediante la coordinación de la actividad internacional, a fin de mitigar las amenazas conocidas contra sus poblaciones.

II. Importancia de los instrumentos internacionales

Cuando nos referimos a la importancia de los tratados internacionales, sabemos que son acuerdos legales entre naciones que ayudan digamos a facilitar las distintas relaciones que se dan entre ellas. Existen diversos tratados internacionales, en cuanto a los temas que tratan, ejemplos como instrumentos internacionales económicos, políticos, sociales. Culturales, militares, etc. Se puede afirmar que debido a los tratados internacionales los países parte obtienen beneficios mutuamente creando vínculos que los van a favorecer.

Los tratados internacionales sobre la pesca son de gran importancia en este círculo mencionado anteriormente, ya que promueven la cooperación entre países, tanto los conocidos

como tercermundistas como también los de primer mundo. Además, estos acuerdos sobre la cuestión de la pesca afectan o en ellos entienden diversos temas de gran interés mundial, como la economía, el medio ambiente y su conservación, cuestiones sociales.

La CONVEMAR²³, es el instrumento que regula todas las actividades humanas en el mar y los océanos, su desarrollo progresivo ofreció un marco legal flexible que ha resuelto distintas disputas concediendo soluciones, tales, así como las discusiones sobre los límites marítimos, entre sus beneficios facilita la comunicación internacional y este mismo instrumento promueve usos del agua con fines pacíficos es decir de los mares y océanos. Es preciso mencionar que la misma CONVEMAR promueve la utilización equitativa y eficiente de los recursos de los mares y océanos, a su vez el estudio, la protección, preservación y conservación del medio marino y sus ecosistemas en los cuales se encuentran los recursos vivos y no vivos. Un punto fuerte para destacar de la CONVEMAR es la utilización de medios pacíficos como medio de resolución de conflictos, es decir un principio básico del Derecho Internacional es la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos, este está realmente fortalecido en este instrumento internacional, ya que el mismo contiene un capítulo dedicado especialmente a las resoluciones de conflictos por medios pacíficos.

Entonces se puede identificar distintos argumentos a favor de la CONVEMAR, como lo son los medios de resolución de controversias y negociaciones, las delimitaciones de jurisdicción marítimas de los Estados, a su vez nadie puede pescar en la jurisdicción de otro Estado sin el permiso correspondiente, las obtenciones de recursos de los fondos marinos de alta mar, este

²³ La CONVEMAR: Este tratado recepta y regula los diversos intereses de los Estados en los espacios marítimos. Intereses que, a veces, se contraponen entre sí, requiriendo ejercer un delicado equilibrio también con los intereses y derechos de la comunidad internacional en su conjunto. Tal es el caso de la exploración y explotación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos (la Zona), como en lo referente a la protección y preservación de los recursos marinos (MARTÍN CABRERA MIRASSOU, 2019).

instrumento crea un marco jurídico que permite asegurar una reglamentación particular y única para los Estados marítimos con el preciso objeto de evitar conflictos de intereses en las explotaciones y conservación de los distintos recursos que provee el mar.

Otros instrumentos internacionales como la CRVMA, promueve la protección y conservación de los recursos vivos marinos antárticos en este caso, este instrumento beneficia en cuanto a su prevención de las disminuciones de las poblaciones de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquellos que aseguren su restablecimiento a niveles estables, es decir este convenio no permite que se disminuya en un exceso las poblaciones de especies que protege. Para esto contará con una comisión internacional, la cual contará con sustento jurídico en la jurisdicción correspondiente, la misma se encargará de la adopción de medidas de conservación y toma de decisiones referido a los asuntos de aplicación a las actividades de recolección dentro de esta jurisdicción. A su vez contará la Comisión con un comité científico, el cual le va a proporcionar asesoramiento para llevar a cabo de manera exitosa su tarea y cumplir con los beneficios del acuerdo. A su vez encontramos beneficios como la correcta ordenación internacional de la pesca, promovido por el CCRVMA.

En el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se pueden destacar otros tipos de beneficios entre los Estados parte, como servir para allanar meras dificultades de orden jurisdiccional, defender intereses comunes a los dos Países (Argentina y Uruguay), posibilitar una acción ejemplarizadora en el orden internacional.

III. Negatividad de los instrumentos internacionales

El Convenio más importante sobre el derecho del mar, la COMVEMAR además de presentar los grandes beneficios ya descritos anteriormente, presenta a su vez una faceta negativa o punto de controversias y este radica en la pérdida de soberanía. Como ya he explicado este pacto establece las delimitaciones a la jurisdicción que cada estado posee sobre el mar, y sobre todo la potestad que puede ejercer en estas distintas delimitaciones.

La soberanía plena, un estado la ejerce sobre las 12 millas del mar territorial, más allá de este límite hasta el fin de la zona económica exclusiva, el Estado ribereño va a poseer ciertos derechos soberanos, como los fines de explotación, exploración y demás, pero no es la conocida soberanía plena.

Esto genera grandes controversias en estados particularmente como el de Ecuador y Brasil, los cuales tienen establecidos en sus constituciones que el Estado posee soberanía plena sobre las 200 millas marítimas y aceptar la COMVEMAR se delegaría la soberanía.

Artículo 62 Utilización de los recursos vivos 1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61. 2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad para explotar toda la

captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos 55 u otros arreglos y de conformidad con las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan (La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1975, pp. 47).

El artículo 62 de la CONVEMAR conllevó distintas discusiones dentro de países que no contenían la capacidad de explotación suficiente y no querían entregar recursos a un tercero.

El derecho de paso inocente de los buques de guerra por el mar territorial de un Estado es uno de los aspectos que oponen más controversias en la CONVEMAR.

4. Cuando la capacidad de captura de un Estado ribereño se aproxime a un punto en que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, el Estado ribereño y otros Estados interesados cooperarán en el establecimiento de arreglos equitativos sobre una base bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños de la subregión o región, en forma adecuada a las circunstancias y en condiciones satisfactorias para todas las partes. Al aplicar esta

disposición, se tendrán también en cuenta los factores mencionados en el párrafo 3 (Convencion de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1975, p.53).

Muchos concluyeron que el significado del artículo precedente se refería a que la reserva seria, para la explotación por parte de las empresas privadas multinacionales extranjeras.

Artículo 137 Condición jurídica de la Zona y sus recursos 1. Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, y ningún Estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la Zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía o de derechos soberanos ni tal apropiación.

2. Todos los derechos sobre los recursos de la Zona pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad. Estos recursos son inalienables. No obstante, los minerales extraídos de la Zona sólo podrán enajenarse con arreglo a esta Parte y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

3. Ningún Estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derechos respecto de los minerales extraídos de la Zona, salvo de conformidad con esta Parte. De otro modo, no se reconocerá tal reivindicación, adquisición o ejercicio de derechos (Convencion de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1975, p 77).

Algunos doctrinarios piensan que esto es un gran abuso colonialista, ya que implica que países como Inglaterra tengan otro poderío sobre el mar, esto debido a que sus colonias e islas bajo su soberanía como las islas Malvinas otorgan otras delimitaciones marítimas para este País. Para agregar a esta situación se puede destacar que esta expansión de jurisdicción marítima en las distintas islas u tierras colonizadas, crean conflictos con las delimitaciones marítimas de otros estados, al contraponerse.

Figura 2



²⁴ La Corona Británica posee 12 territorios con el estatus de Territorio Británico de Ultramar reconocidos internacionalmente. (Wikipedia, 2023)

CAPITULO III

TRATAMIENTO JURIDICO INTERNO, PROBLEMÁTICA CON EL REINO UNIDO.

I. Derecho interno, aspectos generales.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales (CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, 1994, art 41).

Conforme lo establece la Constitución Nacional de nuestro país, las autoridades de la administración pública van a ser las encargadas de proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la diversidad biológica.

En nuestro derecho interno la actividad pesquera se rige como ya he hecho mención, por la Ley N°24.922 correspondiente al Régimen Federal de pesca. En cuanto a la Autoridad de aplicación de esta Ley, la misma es la secretaria de agricultura, ganadería, pesca y alimentos, la cual es dependiente del ministerio de economía y producción de la Nación Argentina, dentro de la secretaria, la subsecretaria de pesca y acuicultura tiene delegada las funciones de autoridad de aplicación de esta ley, es decir que esta subsecretaria conduce y ejecuta la política pesquera del país y tiene a su vez la administración de la actividad pesquera. La misma Ley N° 24.922 dispone y crea al Consejo Federal Pesquero, el cual es un órgano integrado por representantes de la Nación y a su vez de las Provincias con litoral marítimo²⁵.

Funciones principales del Consejo Federal Pesquero:

- . planificar el desarrollo pesquero nacional
- . establecer la política pesquera nacional, así como la de investigación
- . establecer la captura máxima permisible por especie
- . aprobar los permisos de pesca
- . establecer los derechos de extracción

²⁵ Con el sentido referido, la "Costa Atlántica" en Argentina abarca el litoral del mar argentino de las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

- fijar cánones para el ejercicio de la pesca, así como reglamentar y fijar las normas del régimen de administración de los recursos por cuotas de captura.

II. Proceso de regulación legislativa pesquera

En un principio, es preciso señalar que desde fines de la década de 1960 en nuestro país se inició o se produjo un proceso de promulgación y modificación de normativas, las cuales introdujeron el inicio del interés del Estado nacional por la pesca. Entre estas modificaciones de leyes encontramos a las siguientes:

La Ley 17094, la cual tiene como fecha de sanción el 29/12/1966 y fue publicada en el boletín nacional el 10 de enero de 1967. La misma establecía la delimitación de la soberanía sobre las 200 millas marinas desde la costa.

Ley 19.000, fecha de sanción 20/04/1971, publicada en el boletín nacional del 03 de mayo de 1971, disponía el establecimiento de permisos de pesca, exenciones, reducciones, diferimientos de impuestos y medidas promocionales para la instalación de empresas pesqueras en el territorio ubicado al sur del río Colorado.

Ley 20136, fecha de sanción 05/02/1973, publicada en el boletín nacional del 15 de febrero de 1973, disponía sobre la exclusividad de barcos de bandera argentina para la pesca dentro de las 200 millas, y la prohibición a las embarcaciones de bandera extranjera en los mares territoriales.

Luego hay que mencionar lo que fue la Ley 21608, con fecha de sanción 23/07/1977, publicada en el boletín nacional del 27 julio de 1977, Durante la década de 1970, la Ley de

Promoción Industrial (Ley 21608/1977), fomentó el incremento de las inversiones extranjeras y la formación de sociedades mixtas o asociaciones temporales que contaron con los créditos y avales del Banco Nacional de Desarrollo para el fortalecimiento de la actividad.

Luego ya debemos remontarnos a lo que fue la década de 1980, con las irregularidades de la política económica nacional que atravesaba nuestro país, conjuntamente con problemas financieros, consiguiente esto produjo una situación desfavorable al sector pesquero, es decir, la política cambiaria y las problemáticas mencionadas afectaron negativamente de forma abrupta a las industrias que dependían en gran medida de las exportaciones, el mercado de consumo interno se redujo, existía una flota pesquera débil y algunas especies poseían grandes niveles de sobre captura, esto a su vez se agravaría con el establecimiento de una Zona económica exclusiva por parte de Gran Bretaña, en las islas Malvinas, en el año de 1986. Hay que destacar el hecho de que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, en ese tiempo beneficiaba a los países ribereños en perjuicio de las naciones con grandes flotas, pero poca ribera, esto debido a que ya se asentaba jurídicamente las distintas delimitaciones marítimas sobre la jurisdicción de cada Estado, es decir la zona económica exclusiva. Zona contigua y mar territorial. Algo que beneficio en este caso a Argentina, ya que esta legislación internacional motivo el traslado del centro de la actividad pesquera mundial a zonas subutilizadas, lo que le permitió el ingreso en el mercado a nuestro país.

Nuestro país en esta etapa carecía de una ley nacional de pesca, simplemente se abstenía a una regulación careciente por parte de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la cual otorgaba los permisos de pesca pertinentes e indicaba y disponía resoluciones reglamentarias para el otorgamiento de estos. A su vez, la problemática creciente de sobre pesca, llevo a que esta Secretaria otorga en el año 1986 permisos de pesca restringidos para

la preservación de ciertas especies, lo cual iba a fracasar, ya que Argentina firmaría convenios con la URSS y Bulgaria permitiendo así la sobreexplotación de las especies, en esto punto se producirían impactos negativos tanto en lo socioeconómico, como en lo ecológico, lo que no hay que dejar de resaltar es la poca mano de obra argentina que se empleaba en las embarcaciones y que estos acuerdos no beneficiaban a empresas de aquí.

En 1994 el sistema jurídico argentino atravesó importantes modificaciones en su estructura más básica con el desembarco de la noción de desarrollo sostenible, la misma fue agregada en la conocida clausula ambiental, es decir el artículo 41 de la Constitución Nacional, la cual fue extendida por el año del 2002, cuando se sanciona la Ley general del ambiente 25.675, que introduce instrumentos y principios obligatorios para todas las políticas sectoriales en materia ambiental

ARTICULO 5º — *Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.*

Presupuesto mínimo

ARTICULO 6º — *Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar*

la preservación ambiental y el desarrollo sustentable (Ley 25.675 POLITICA AMBIENTAL NACIONAL, 2002).

El régimen federal de pesca, fue aprobado por la Ley 24.922, conocida como la ley federal de pesca, la misma fue publicada el 12 de enero de 1998, esta ley cambia el enfoque, incidiendo gravemente en lo que resulta ser derecho vigente en materia pesquera conforme, debe respetar principios de sostenibilidad, provocando que cualquier decisión política en materia pesquera, como los fueron los convenios en 1986 con Bélgica y la URSS, tengan que considerar primero si respetan los principios de prevención, precaución, cooperación, responsabilidad, sustentabilidad, equidad intergeneracional y demás.

La ley federal de pesca 24922 Con la llegada del régimen federal de pesca de la ley 24922 el Estado pretende jugar un rol más activo, fortaleciendo su intervención sobre la actividad de los privados, con más facultades para limitar la explotación del recurso, con foco en la utilización racional que es la sostenibilidad aplicada a este tema. Para ello la base serán tres cuestiones: a) La consolidación de un régimen jurídico del recurso desde los siguientes elementos:

- patrimonialización en cabeza del Estado (peces como bienes de dominio público), prohibición de explotación a los particulares y*
- permisión sólo mediante acto precarios de la Administración, con condicionamientos, sujetos a los resultados de la explotación anterior mediante un instrumento central que es el tercer elemento, - capturas máximas permisibles que condicionan el ejercicio de la actividad permitida a un elemento relacionado a la cantidad de recurso*

natural explotable y la permanencia futura de la especie en el marco del desarrollo sostenible, esto es, considerando el elemento ambiental, el económico y el social del sector pesquero; -sistema de administración por cuotificación. Esto porque además, el particular se encuentra frente al Estado con una doble limitación: por un lado la del ingreso al caladero que depende del permiso pero que además en los casos de especies cuotificadas, el sistema de administración obliga al particular a contar con una cuota individual transferibles de captura, que representa el máximo que durante ese período de tiempo podrá capturar de esa especie, todo en base al parámetro de captura máxima permisible que acabamos de mencionar. - política nacional pesquera concertada en un órgano intrafederal creado a esos efectos con integración de la Nación y las provincias con litoral marino: el Consejo Federal Pesquero. -sistema de información científica, con control y monitoreo permanente, para que las limitaciones a los derechos de explotación del recurso natural posean la necesaria razonabilidad técnica. - Sistema financiero para hacer frente a estas actividades, todo ello desde la creación de un fondo con aportes del sector. b) El régimen de permisos con captura máxima permisible La técnica de limitación de capturas. Conforme las diferentes regulaciones vigentes y, especialmente la LFP los recursos pesqueros ubicados en la zona correspondientes a la soberanía argentina, sólo pueden explotarse por embarcaciones de pabellón nacional, que cuenten con el permiso de pesca necesario. Veremos a continuación que además del permiso se necesitará también cuota de captura asignada al buque en caso de una especie cuotificada (Esain, 2018, p. 225).

III. Análisis legislativo, Ley Nacional.

El Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley 24.922, sancionada en el año 1997, ha introducido grandes e importantes cambios en la que venía siendo la cuestión pesquera Nacional. Desde su entrada en vigor apunto a compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera en el mar con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos. Analizándola, se puede afirmar que es una norma que valora la actividad económica del hombre y el medio ambiente en el que se realiza. El carácter federal de la ley es procedente de la extensión de la jurisdicción de las Provincias con litoral marítimo sobre el mar territorial adyacente a sus costas, en consonancia con la jurisdicción de la Nación más allá de las doce primeras millas marinas, dentro del marco que establece la misma ley. La ley contempla los diversos aspectos relevantes para la pesca marítima: la investigación, la conservación y administración de los recursos vivos del mar, y un régimen de pesca, que ha impuesto la administración por cuotas Individuales transferibles de Captura, con su correspondiente régimen de infracciones. Desde su sanción, esta ley ha sufrido algunas modificaciones. Las más profundas se centraron en el régimen de infracciones, por ejemplo, se comenzó a sancionar en base a unidades de valor denominadas Unidades Pesca, equivalentes al precio de un litro de combustible gasoil. La Ley 24.922, con sus modificaciones y su decreto

reglamentario, han sido el soporte jurídico sobre el que el Consejo Federal Pesquero fue diseñando la política pesquera Argentina.

Para comenzar con el debido análisis de la ley 24.922, la misma ley se compone por XIV capítulos y 75 artículos.

La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina (REGIMEN FEDERAL DE PESCA, 1998, art 1).

La ley federal de pesca 24.922. El artículo primero de dicha ley, ubicado el mismo en el capítulo I, dispone una declaración de principios, destaca al Estado en un compromiso por fomentar el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, asimismo proteger intereses nacionales relacionados con la pesca, se puede destacar que dentro de sus objetivos se encuentra la sustentabilidad a largo plazo. Este artículo primero aborda la promoción de la industria pesquera

argentina y asimismo incluso el empleo de mano de obra argentina, es decir que este artículo establece los objetivos promocionales, e indica que estos apuntan al desarrollo nacional de la producción, industrialización e incremento de la mano y obra nacional.

El artículo tercero, ubicado el mismo en el capítulo II, realiza hincapié en la temática del dominio y la jurisdicción, estableciendo el mismo que son de dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción a los fines de su exploración conservación y administración a través del marco general establecido por la ley. Es decir que este artículo establece dos ámbitos de jurisdicción, primeramente, el nacional, remarcando la Zona económica exclusiva desde las 12 millas marinas y, en segundo lugar, el de las provincias con el litoral marítimo sobre los recursos vivos que se encuentren en sus aguas hasta las 12 millas marinas. Luego el artículo cuarto simplemente establece las jurisdicciones, determinando la delimitación de la zona económica exclusiva, mar territorial y zona contigua.

El artículo quinto expresa el ámbito de aplicación de la ley en cuestión, fija al mismo como la regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional, y la coordinación de protección y administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en la jurisdicción nacional como la provincial.

Lo más destacable del Capítulo II es que este indica o establece las formas y maneras que tendrá el Estado mismo de fiscalizar su control, y esto lo hará a través del Consejo Federal Pesquero y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP en adelante), en su carácter de asesor del Consejo, como ya expresé con anterioridad a su vez crea como autoridad de aplicación la Secretaria de Pesca dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El análisis de las disposiciones referidas a la pesca por parte de extranjeros, referido a este factor, la ley contempla aspectos tanto de promoción como de protección del recurso pesquero, además de las normas a que están sometidos al igual que los buques nacionales. En tal sentido, se establece que la pesca experimental por parte de personas físicas o jurídicas nacionales, extranjeras u organismos internacionales con buques de pabellón nacional o extranjero requerirá autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación. A fin de proteger los derechos que como estado ribereño le corresponde a la Nación, se deberá organizar un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la ZEE argentina con relación a los recursos migratorios que pertenecen a la misma población de especies asociadas a las de dicha zona. Con tal fin, la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de esos recursos. La Ley contempla, asimismo, la existencia de tratados internacionales de pesca, fijando sus condiciones. Al ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, la autoridad de aplicación prevista por esta normativa en su Art. 6, fue reemplazada, fijando como organismo competente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

En su artículo 23, la presente ley dispone 3 tipos de permisos y una autorización para llevar a cabo el ejercicio de la actividad pesquera. La primera habilitación consta de un simple permiso de pesca el cual habilita a los buques para el ejercicio de la pesca comercial, esto en cuanto a buques de bandera nacional, con dicho permiso podrán extraer recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina. El segundo permiso, es de gran altura, asimismo

habilita a los buques de pabellón nacional para el ejercicio de la pesca comercial sobre el talud continental, fuera de la Z.E.E, altamar. Y, por último, se establece una autorización de pesca, la cual es pertinente para la captura de recursos vivos marinos, limitada, para fines de investigación científica o técnica.

ARTICULO 26.- Los permisos de pesca serán otorgados según lo estipulado por los artículos 7° y 9° de esta ley, en las condiciones siguientes:

1) Por un plazo de hasta 10 (diez) años para un buque determinado.

El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:

a- los buques que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje;

b- los buques construidos en el país;

c- menor antigüedad del buque.

2) Por un plazo de hasta 30 (treinta) años para un buque determinado, perteneciente a una empresa con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional y que procesen y elaboren en ellas productos pesqueros en forma continuada.

El Consejo Federal Pesquero establecerá las condiciones, debiendo priorizar a tal efecto:

a- que empleen mano de obra argentina en mayor porcentaje, en tierra y buques en forma proporcional;

b- que agreguen mayor valor al producto final;

c- los buques construidos en el país;

d- menor antigüedad del buque.

3) A los efectos del otorgamiento de los permisos previstos en los incisos 1 y 2 del presente artículo, las empresas titulares de los buques, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales, previsionales e impositivas vigentes, (Ley 24.922, 1.998, art 26).

Cada permiso otorga una cuota de pesca reglamentada por el mismo Consejo Federal Pesquero, quien de esta forma administra los recursos. Las cuotas se otorgan dependiendo las especies, los buques, zonas de pesca y el tipo de flota si la hubiere, la ley aclara que estas cuotas son concesiones temporales y no pueden superar lo estipulado por el Consejo. Cabe aclarar que, para el ejercicio de la pesca por parte de dichos buques, requerirán el debido permiso otorgado por parte del Consejo, y a su vez la designación de una cuota de captura, el artículo 29 del Régimen Federal Pesquero agrega que este ejercicio este sujeto a al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca.

Para disponer de los productos de la pesca, también se requiere un procedimiento que establece la ley, los buques pesqueros deben someter el producto previamente a un control sanitario ante los organismos competentes, el Consejo reglamenta el transporte y la documentación pertinente para dicho control.

El Consejo va a tener la potestad de ubicar dispositivos en los buques para mantener un seguimiento de estos.

En cuanto a las concesiones de cuotas de pesca a buques de bandera extranjera, en función de los tratados internacionales adoptados por argentina, estos no deben afectar las reservas de pesca impuestas a favor de buques nacionales. Debido a esto estas concesiones se entregan por tiempo determinado, dichos buques extranjeros deberán ajustarse al régimen federal pesquero argentino, respetando las disposiciones en cuanto a la cantidad de pesca permitida, zona de pesca y especies a pescar, además deberán descargar lo obtenido de nuestras aguas en muelles argentinos. Los mismos deberán respetar toda ordenanza marítima nacional.

Todo buque que desee pescar en aguas de nuestro territorio deberá respetar las disposiciones pertinentes en cuanto a porcentajes de tripulación, habilitaciones y permisos correspondientes, esto se deberá constatar en el Registro de la Pesca argentino.

FONDO NACIONAL PESQUERO:

Es administrado por el Consejo Federal Pesquero y el ministerio correspondiente, este fondo tendrá las funciones de financiar tareas de investigación, equipamientos para los controles marítimos argentinos ejercidos por PNA y AA, quienes son las autoridades competentes, además el Fondo Nacional Pesquero se encarga de financiar la formación y capacitación del personal de la pesca.

El Fondo Nacional Pesquero obtendrá los recursos en base a los aranceles de pesca nacionales, cánones de extracciones y actividad de buques, principalmente multas y sanciones por infracciones a la Ley, entre otras cosas por donaciones y venta de producción extraídas.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

En cuanto al régimen de multas para los buques de bandera extranjera infractores, el primero de septiembre del año 2020 se aprobó en Argentina un proyecto de ley el cual reformaba el Régimen Federal Pesquero, principalmente con el objetivo de ampliar y actualizar las multas por la pesca ilegal en nuestra zona marítima. Dicha sanción del proyecto modificó los artículos 51, 52, 54, 58 y añadiéndose el art. 51 bis, en el Régimen Federal Pesquero.

Estas modificaciones, disponen en el artículo 51 bis, la actualización de las penas conforme al precio del gasoil, con montos que surgen desde los 500 mil litros de gasoil a los 3 millones de litros, equivaliendo esto a un piso de \$25.000.000 de pesos argentinos y un techo de \$150.000.000 pesos argentinos, considerando los valores del mercado. En base a esto, la ley dispone que la multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca, y estas serán equivalentes al precio de un litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las unidades de pesca semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos, o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo con la información de la Secretaría de Energía o la autoridad que la reemplace en dicho caso.

Estas unidades de pesca se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor se allane a la imputación de la infracción efectuada conforme el procedimiento previsto en el artículo 54 bis de la Ley 24.922, quedando como multa mínima mil unidades de pesca y la multa máxima de trescientas mil unidades de pesca. Cuando la infracción sea la de pescar sin autorización de captura, carecer de una cuota individual de captura o pescar en zona de

veda, la multa mínima no podrá ser inferior a tres mil unidades de pesca. Cuando la infracción sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a quinientas mil y la máxima de tres millones.

Por su parte artículo 51 de la Ley 24.922 con dicha modificación, establece que las sanciones de apercibimiento, en caso de infracciones leves, multa según el art. 51 bis, suspensión de la inscripción de los registros llevados por la autoridad de aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco días a un año, cancelación de la inscripción anteriormente mencionada, decomiso de las artes y/o equipos de pesca, decomiso de la captura obtenida en forma ilícita y decomiso del buque.

Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, se podrá aplicar al armador del buque, además de las sanciones del art. 51, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera, conforme al art. 52 de la Ley 24.922.

Dispone el artículo 54, en el caso de buques extranjeros, la Autoridad de Aplicación puede, además de la multa, disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario se haga efectivo el pago de la multa impuesta. Asimismo, la reforma a la ley 24.922 dispone que el infractor debe hacerse cargo de los gastos originados por servicios de remolque, practica, portuarios, tasas por servicios aduaneros, sanitarios y de migraciones, además de los gastos en los que incurran los organismos actuantes del Sector Público Nacional. Los gastos serán devengados como consecuencia de la comisión de infracciones y deberán ser abonados por el armador, propietario o su representante, previo a su liberación y sin límite de monto. Cuando las infracciones descritas en la ley fueran cometidas por buques de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de la Nación, las sanciones serán aplicadas por la

autoridad de aplicación, previo sumario, cuya instrucción estará a cargo de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera o la que en un futuro la reemplace o de la PNA, según lo determine la autoridad de aplicación.

Por último, el artículo 58 establece que en caso de reincidencia dentro de los cinco años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el artículo 51 bis se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al buque, el armador y al propietario indistintamente.

IV. Procedimientos normativos

Como funcionan los procedimientos y sanciones establecidos por la ley aplicados en la práctica:

El 18/05/2018, se publicó en el Boletín Oficial la resolución 396/2018 del Ministerio de Seguridad, la cual aprobó el Protocolo de Actuación para Unidades de Superficies ante la Detección de Buques Pesqueros Extranjeros en Infracción a la ley 24.922, desarrollado conforme a las disposiciones pertinentes de la CONVEMAR, la ley 23.968 de Espacios Marítimos, la ley 24.059 de Seguridad Interior, la ley 18.398, que crea a la Prefectura Naval Argentina (PNA en adelante), y la ley 18.711, que establece las misiones, funciones y jurisdicciones de las fuerzas federales, incluyendo a la propia PNA.

Dicho Protocolo de Actuación conforma una guía de conducta a seguir, el mismo está desarrollado con el fin de contribuir a la lucha contra la pesca ilegal e incrementar la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por el Estado en los espacios marítimos donde este dispone competencias debido a su soberanía, es decir en su jurisdicción marítima, según corresponda. Es preciso señalar que este Protocolo de Actuación, es entendido como un complemento para la actuación de la PNA²⁶ en sus facultades de vigilancia y control, mediante sistemas de radares y satelitales, buques guardacostas y aeronaves, estableciendo un procedimiento para la identificación, seguimiento, detención, visita, inspección y apresamiento de las embarcaciones que infrinjan el ordenamiento jurídico local e internacional adoptado de conformidad con la CONVEMAR.

En el Anexo I de la norma encontramos que esta indica el ámbito de aplicación y dispone que este será observado en todo procedimiento en el que se detecte la explotación ilegal de recursos vivos en la ZEE argentina por parte de buques pertenecientes a pabellón extranjero y en cumplimiento del régimen federal de pesca regulado en la ley 24.922, sin importar la modalidad extractiva, que exija la intervención de la PNA.

El procedimiento consta primeramente con lo que es la orden de zarpada, esta consta de aquellas unidades de superficie con función de vigilancia programado o iniciado como consecuencia de información recibida sobre reportes sospechosos o denuncias, y actúan bajo una dirección de operaciones encaradas de impartir las ordenes pertinentes, las cuales consisten en la

²⁶ PNA: A través de los patrullajes aéreos y de superficie la PNA realiza la identificación de la flota pesquera extranjera con el apoyo de tecnologías para lograr una vigilancia eficaz. Desde el año 2020 se comenzaron a realizar patrullajes coordinados junto con la fuerza aérea.

demostración de presencia estatal, realización de maniobras de aproximación, control en base al patrullaje sigiloso, actividades de disuasión y la comprobación de infracciones.

Consiguiente se encuentra el tránsito y arribo a la zona de operaciones; una vez de recibida la información, el buque de la prefectura procede a recabar información sobre aquel los buques que están bajo sospecha de infringir la normativa, esto consta en realizar el conocido ploteo de posiciones, a fin de comprobar la ubicación efectiva del buque sospechoso y proceder a su documentación, registración y prueba.

Luego como tercer paso, la interrogación, aproximación y detención; el buque de prefectura Nacional procede a aproximarse a una distancia prudente e intentar hacer contacto, es decir entablar un dialogo radioeléctrico con el buque sospechoso o infractor, este dialogo se realiza en idioma español e inglés, este último considerado el idioma universal por la CONVEMAR, si falla la comunicación, se procederá por otras maneras como es la utilización de altavoces, señales luminosas y otros tipos de medios para un contacto efectivo. Si es posible la comunicación, este deberá proporcionar los datos de la nave, su nacionalidad, matricula, procedencia, confirmación deposición, actividad que se encuentra desarrollando y otros datos pertinentes.

Consiguiente, de comprobarse que dicho buque está cometiendo una infracción in fraganti²⁷ o de constatarse elementos suficientes que hagan presumir la violación a la ley, la prefectura Nacional aplicara un procedimiento de detención, visita e inspección, donde la misma dará lugar a dos situaciones diferentes, la primera, si el buque colabora y se presenta evidencia manifiesta para presumir que este estaba infringiendo las normas, se le comunicara al buque infractor que se encuentra dentro de la ZEE argentina y se le solicitará al capitán del buque

²⁷ Infracción in fraganti: El buque es sorprendido en el mismo momento en que comete la infracción.

pesquero su colaboración para recibir la dotación de la PNA que visitará el buque, dejando expresa constancia de la posición y el horario en el Libro Diario de Navegación del buque guardacostas. La segunda situación, De extenderse innecesariamente la respuesta por parte del capitán del buque pesquero, se le conmina a cumplir la orden transmitida, al tiempo que la PNA prepara al personal y el armamento a bordo guardacostas para un eventual uso de la fuerza, si se prosigue, por una omisión de la orden de detención o mediante actos hostiles por parte del presunto infractor, la PNA iniciará una persecución e informará esta situación al Servicio de Buques Guardacostas y a la Dirección de Operaciones de la PNA, asentando la posición y el horario en el Libro Diario correspondiente. Asimismo, se registrará mediante grabación, fotografía, filmación y todo otro medio disponible lo referente a las comunicaciones y acciones desarrolladas respecto del buque y el ejercicio de la persecución, a fin de documentar todo elemento probatorio de la actitud hostil, el intento de fuga y el progreso de los eventos, a fin de persuadirlo de finalizar su actitud y permitirse el derecho de visita e inspección, esto a su vez da pie a la aplicación de un Procedimiento de Detención y Apresamiento de Buques No Cooperativos, que dispone una secuencia de acciones, seguras y controladas, a realizar por el buque de la PNA y que implican el uso de la fuerza, respetando los principios de legalidad, oportunidad, último recurso frente a resistencia o amenaza, gradualidad y proporcionalidad, mediante el empleo de armas de infantería con previa notificación a su utilización

El uso de la fuerza ejecutado por la PNA solo puede consistir en el estrictamente necesario para lograr la detención del buque perseguido, según lo dispuesto en la Ley Federal de Pesca 24.922, guardando razonabilidad y proporcionalidad con el fin perseguido y de acuerdo con las circunstancias del caso. El Protocolo de Actuación dispone el siguiente orden: 1) Disparos intimidatorios: realizados con fin disuasivo sin impactar en el buque, generalmente en dirección a

su proa o dirección alternativa más segura. En caso de continuarse la resistencia, se reiteran los disparos intimidatorios con mayor proximidad a la proa del buque perseguido. 2) Disparos de invalidación: aplicable ante resultados infructuosos previos, se trata de disparos tendientes a generar la detención del buque. Esta acción requiere autorización de la Dirección de Operaciones de la PNA y se da intervención a la justicia federal ante la comprobación del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por parte del capitán del buque perseguido. Autorizados los disparos, aquellos deben causar un daño "limitado", procurando solo la detención y captura del buque sin afectar a la tripulación que allí se encuentre, repitiendo el procedimiento hasta lograr el objetivo.

La constatación de irregularidades y violaciones a las leyes del Estado ribereño de obtenerse la detención del buque y en ocasión de efectuar la visita, los integrantes de la dotación de la PNA dedicada a esta tarea verificarán los equipos de navegación, artes de pesca y el pescado fresco y congelado, así como el funcionamiento de los equipos y la sala de máquinas en general, prestando atención a cualquier intento de sabotaje o averías voluntarias, respaldados por los suboficiales encargados de garantizar su seguridad ante las eventuales acciones agresivas de la tripulación del buque pesquero. Luego de comprobar el estado del buque y controlada la tripulación, la Dotación de Visita se dirige al puente de navegación para obtener y resguardar el Libro Diario de Navegación, el Libro Diario de Máquinas, los libros de registros de pesca, los partes o planillas de pesca, el Libro de Frío, y el chequeo de registros mediante verificación de datos satelitales, cartas de navegación, equipos GPS, entre otros. De resultar necesario, también se solicitará al capitán del buque pesquero la documentación que identifique al buque, como, por ejemplo, certificados, planos y documentación en general, junto a libros complementarios, en caso de resultar insuficiente lo anterior. En caso de constatarse infracciones, la PNA labra las actas

correspondientes y se solicita la colaboración al capitán del buque para conducir la embarcación a un puerto argentino²⁸, sin que ello signifique la privación de la libertad para él y su tripulación. Antes del inicio del trayecto y con la presencia del capitán del pesquero infractor, se realizan fotografías y filmaciones del buque y sus instalaciones, incluyendo los equipos de pesca, a fin de lograr acreditar la infracción cometida, procediendo a la clausura y precintado de bodegas, túneles, equipos y todo elemento o medio a bordo que deba ser resguardado. Las actas, libros, cartas y todo documento probatorio susceptible de ser manipulado serán enviados al buque guardacostas de la PNA para su análisis y posterior entrega a las autoridades intervinientes. Todas las novedades son notificadas al Servicio de Buques Guardacostas y a la Dirección de Operaciones de la PNA.

Las comunicaciones dirigidas a las dependencias estatales competentes En todo momento, el capitán del buque guardacostas de la PNA debe mantener un fluido intercambio de información en tiempo real con las autoridades, siempre que las circunstancias lo permitan, ya que aquella es necesaria para contar con un panorama táctico de la situación y de modo que la Dirección de Operaciones de la PNA pueda reportar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Ministerio de Seguridad, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria y al juez federal interviniente.

Con relación a la competencia en materia de control y sanción por parte del Estado ribereño, la Convención dispone dos límites: a) en caso de apresarse un buque por infracción a sus normas, este debe ser liberado con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía, y b) las sanciones no pueden, salvo acuerdo entre los Estados, incluir penas privativas de

²⁸ El puerto será designado por el Juzgado Federal interviniente o la Secretaría de Pesca del Ministerio de Agroindustria.

libertad. De este modo, el Protocolo de Actuación se ajusta en este aspecto al derecho internacional y reconoce en la ZEE el principal escenario de la actividad pesquera ilegal que afecta a la utilización óptima de los recursos ictícolas.

V. Problemática con el Reino Unido

La situación que se vive en el atlántico sudoccidental versa sobre la pesca ilegal que realiza el reino unido en Malvinas, donde otorga licencias de pesca, infringiendo todas las leyes nacionales e internacionales, sumado a esto grandes cantidades de buques extranjeros depredan los recursos migratorios pertenecientes a la ZEE argentina en el atlántico sudoccidental.

Los recursos migratorios están dispuestos en el artículo 22 del régimen federal pesquero, en cuanto a la legislación nacional, disponiendo que Argentina como estado ribereño acordara con los demás estados que deseen pescar este tipo de poblaciones en nuestra área adyacente sobre la ZEE, las medidas para tener un control adecuado y asegurar la conservación de los recursos.

Referido al plano internacional, las especies migratorias se encuentran reguladas en la CONVEMAR, en sus artículos 66 y 67,

Con respecto a dicha pesca más allá del límite exterior de la zona económica exclusiva, los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen con relación a estas especies.

La ejecución de los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva se llevará a cabo por acuerdo entre el Estado de origen y los demás Estados interesados.

El Estado ribereño en cuyas aguas especies catádromas pasen la mayor parte de su ciclo vital será responsable de la administración de esas especies y asegurará la entrada y la salida de los peces migratorios.

Cuando los peces catádromos migren, bien en la fase juvenil o bien en la de maduración, a través de la zona económica exclusiva de otro Estado, la administración de dichos peces, incluida la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado mencionado en el párrafo 1 y el otro Estado interesado. Tal acuerdo asegurará la administración racional de las especies y tendrá en cuenta las responsabilidades del Estado mencionado en el párrafo 1 en cuanto a la conservación de esas especies.

Lo que sucede en el atlántico sudoccidental es complejo, Argentina presento ante la CONVEMAR un reclamo para extender nuestra ZEE de 200 a 350 millas náuticas, algo que es permitido por el derecho del mar, esta petición fue aceptada por la CONVEMAR en 2016, pero esta no reconoció que ese derecho fuera necesariamente de nuestro país, actualmente la ZEE de las islas Malvinas se encuentran con un reclamo argentino, pero en posesión del reino unido.

Es decir, las islas Malvinas poseen una ZEE interna a la ZEE argentina, y esta primera es perteneciente al Reino Unido, el cual concede licencias a buques extranjeros. Estos buques de bandera extranjera depredan los recursos marítimos que migran de la ZEE exclusiva argentina a las aguas de las islas Malvinas.

La pesca del calamar en Malvinas, que representa el 75% de las capturas en las aguas circundantes a la colonia, bate récords con expectativas extraordinarias para la zafra 2022. España, con 16 barcos con bandera propia y 27 con pabellón ilegítimo de las Islas, tiene casi el monopolio pesquero del calamar malvinense. En un solo mes la flota de altura con base en Galicia (puertos de Vigo y Marín) ha capturado 30 mil toneladas, un volumen de pesca que significa un aumento del 61 % con relación a años anteriores. Es probable que la temporada 2022 cierre con capturas superiores al 2021 que, con 95.250 toneladas, había sido la segunda mejor de la historia en Malvinas (en 1995 se pescó 98.409 toneladas) (Moritán, 2022).

En base a estas licencias que otorga el Reino Unido, España se puede decir que constituyo un monopolio, ya que buques de su bandera han obtenido licencias de pesca hasta el 2030, contando con más de 30 buques en la ZEE que rodea Malvinas. La magnitud de depredación de las especies marítimas que se realiza por parte de estos buques daña la sustentabilidad, afectando al ecosistema y a la preservación de las especies principales²⁹.

Desde el gobierno aseguran que no pueden hacer mucho más de lo que hacen, que es muy poco. Solo se puede contabilizar una mejor cobertura satelital por parte de las fuerzas de seguridad y nada más que revista seriedad. De los acuerdos de cooperación con China no se puede esperar nada, el último firmado en la última gestión de Cristina Fernández solo sirvió para que los chinos se vieran

²⁹ Especies principales: krill, las ostras, las almejas, diversos tipos de calamares, merluza de cola, pez raya, el abadejo y la brótola.

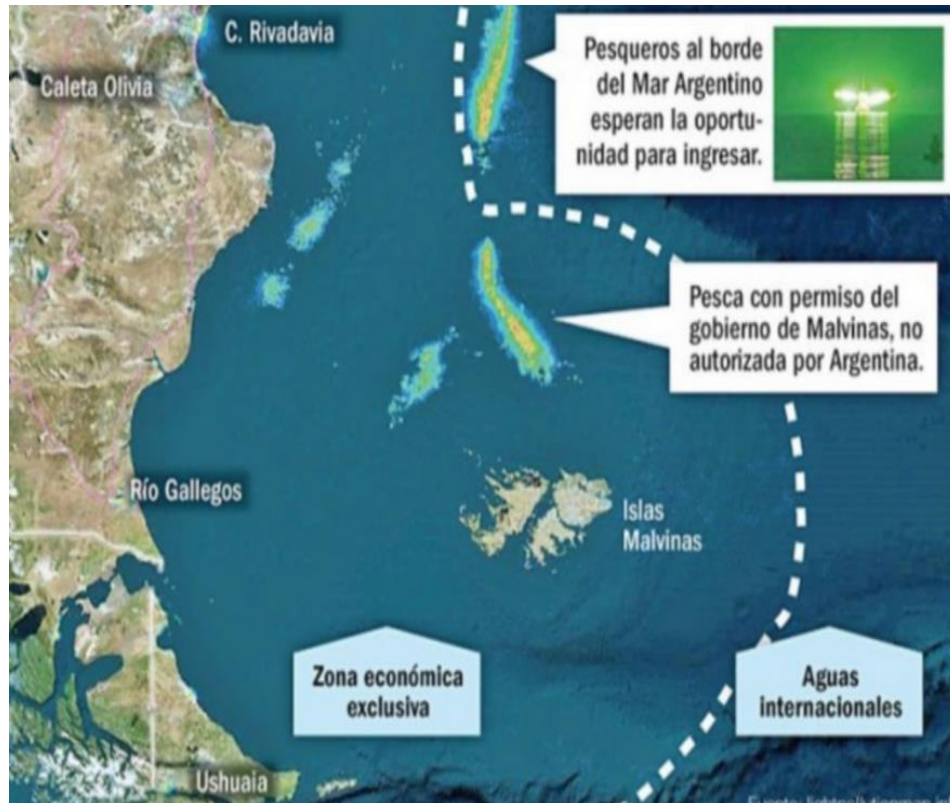
beneficiados con el ingreso de barcos poteros a nuestro caladero, mientras que la pesca ilegal no entró en agenda. Con ataduras económicas cada vez mayores es difícil creer que algo diferente ocurrirá en la gestión de Alberto Fernández.

Las limitaciones que impone el camino elegido por el actual gobierno ante el reclamo de soberanía sobre Malvinas y la relación cada vez más dependiente con el gigante asiático parecen dejarnos atados de pies y manos ante una situación que perjudica directamente los intereses de la industria pesquera argentina. Buscar alternativas de ordenamiento para la pesca en aguas internacionales debería ser prioritario para nuestros mandatarios; en lugar de discursos pomposos y patrióticos se requieren acciones.

Poder encuadrar la actividad de la flota extranjera en el Atlántico Sur como pesca ilegal aumentaría las posibilidades de resolver el problema, pero para ello se requiere de un trabajo interdisciplinario que hasta ahora solo existe en las gacetillas de Cancillería sin correlato en la vida real. Es necesario pasar de los discursos de generalidades brillantes a la acción (revistapuerto, 2021).

Figura 3

Representación del conflicto pesquero sobre el atlántico sudoccidental



(criticasur, 2019)

Posibles soluciones a dicho conflicto es pelear por la quita de subsidios³⁰ para estas empresas que desarrollan y ejercen la explotación pesquera en los límites marítimos de los Estados y a veces adentrándose a la ZEE de los mismos, un nuevo acuerdo internacional que trate medidas para conformar a ambos Estados en el atlántico sur, y considerar la pesca ilegal como delito

³⁰ Subsidios: eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada brindada por Estados.

penado. Estas son medidas que complementándose podrían menoscabar el daño y reducir notablemente el conflicto que sucede en el atlántico sur.

CAPITULO IV

I. Propuestas.

Es una completa realidad que la pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada ha sido y es un serio problema a nivel nacional y mundial, la pesca INDNR no entiende de límites ni fronteras, no respeta poblaciones icticas, ecosistemas ni la vida silvestre marina, además de debilitar los estándares laborales y distorsionar los mercados, creando asimismo pérdidas económicas significantes para los países que la sufren. Ahora bien, la gran pregunta es qué hacer con dicha problemática, ¿cuál podría ser o debería ser la solución?, en base a mi investigación elabore y recolecte distintas propuestas que a mi entender serian ideales para eliminar o al menos poder reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Antes que nada, para poder idear propuestas correctas, hay que enumerar los motivos ya analizados, que alientan la pesca ilegal:

- _ Valor alto de las capturas en relación con los bajos costos de operación y capital que presentan las embarcaciones que practican la pesca INDNR;

- _ Más altos costos de los negocios legítimos en comparación con la facilidad de la pesca INDNR.

- _ Asociación con otras actividades ilegales tales como el contrabando y lavado de dinero;

- _ Acceso limitado a las pesquerías legítimas.

- _ la extrema lejanía de los recursos donde la vigilancia es difícil;
- _ En plano internacional, los Estados del pabellón no son parte o ignoran los acuerdos internacionales;
- _ vigilancia e instituciones de ordenación pesquera inefectivas;
- _ inspección de desembarques de pescado inefectiva y pobre trazabilidad;
- _ las penas que son insuficientes y a menudo fracasan en desalentarla

Objetivos por lograr en base a las siguientes propuestas:

Ampliará la observancia coercitiva, incrementando marcadamente el riesgo de la puesta en evidencia a las operaciones de pesca INDNR y el potencial para una prohibición exitosa. l Hará menos rentables las operaciones de pesca INDNR, incrementando los costos de operación y de capital y reduciendo los ingresos provenientes de la pesca INDNR.

Propuestas:

. Como primera propuesta concreta, creo que es necesario alentar y fomentar a los Estados miembros de los distintos instrumentos internacionales en la colaboración para promover una mejor implementación de estos. Lograr mayor coordinación, cooperación e intercambio de información entre los miembros.

. Mejorar los controles sobre la pesca. Para poder llevar a cabo este objetivo, planteo distintas propuestas:

a. Crear y desarrollar un sistema mundial de información sobre las embarcaciones de pesca en alta mar, que este sistema se convierta en una red internacional con recursos dedicados, capacidad analítica y la habilidad para proporcionar capacitación y apoyo sobre la pesca INDNR a países en desarrollo.

Que, con el mismo sistema de información, se pueda establecer una base de datos internacional disponible al público, relacionada a la cuestión, es decir que esté disponible al acceso público la información sobre los historiales y comportamiento de los buques que infringen las normas a través de la pesca ilegal. Esto pondrá en evidencia y desalentará la pesca INDNR, haciendo más difícil que puedan concretar negocios para tales embarcaciones y compañías dedicadas a ello.

Así mismo se creará más conciencia sobre la problemática entre las personas, ya que muchas veces esto es desconocido por la población de un Estado.

b. Sistemas de monitoreo: Esta propuesta se focalizará en el papel que desempeñan los sistemas de vigilancia remota en enfrentar a la pesca INDNR, acompañada en el desarrollo de códigos de práctica aceptados internacionalmente, para su correcta aplicación, con particular preocupación en la seguridad, veracidad y el intercambio de datos entre miembros de los tratados internacionales pertinentes. Con esto se logrará promover un mejor uso de las soluciones tecnológicas.

Actualmente los buques que realizan la pesca INDNR no poseen un gran riesgo ser capturados, y contar con la colaboración de los Estados conllevando una presencia de vigilancia

eficaz, que aumente las posibilidades de atrapar a los infractores sería de gran ayuda. Actualmente existe la Red internacional de monitoreo, control y vigilancia pesquera, esta consta en un punto de encuentro informal, en el cual organizaciones de distintos países abordan cuestiones relacionadas a la aplicación de legislación pesquera, experiencias y demás. Crear una red o proporcionarle mas recursos a la existente para mejorar la efectividad, capacidad analítica y que la misma brinde capacitación a los Estados sería algo plenamente funcional, ya que la misma pondría en evidencia a las operaciones ilegales sobre la pesca y fortalecerá la capacidad nacional y regional para mejorar la observancia coercitiva contra la misma.

II. Propuestas jurídicas.

Las propuestas en este ámbito versan sobre las medidas que puede tomar el Estado argentino en base a la problemática:

- . Modificar reglamentos para destinar más Recursos.
- . Modificación de la legislación

Mientras que en otros países la pesca ilegal es un delito penal, en nuestro país solo se cobra una infracción. Veamos esto más en profundidad, en Ecuador, por ejemplo, el capitán del buque que realiza pesca ilegal y es procesado penalmente junto a sus oficiales, demás esta decir

que son detenidos en el momento, además, la embarcación es incautada. En cambio, en Argentina una vez que el barco extranjero paga la multa se lo libera. Al día siguiente sigue pescando al borde de la milla 200 o infringir las normas nuevamente. Por lo tanto, una de las soluciones a tomar puede ser que Argentina contemple un marco jurídico y legal en marco acorde al problema.

_ En este escenario resulta crucial que Argentina declare estas prácticas un delito penal.

_La propuesta en este sentido constaría que desde el poder legislativo se realizara una modificación en nuestro código penal de la nación, disponiendo una pena con un mínimo de 3 años de cárcel a quien afectara el ecosistema marino y pesquero, llevando se acabó la infracción dentro o fuera del Mar argentino, previniendo y sancionando así, los daños ambientales en la jurisdicción que puedan ser generados en nuestra jurisdicción. Que dicha norma sancione tanto a buques de bandera nacional o extranjeras por igual. Esto sin perjuicio de las sanciones económicas que correspondiere en su caso.

La norma contendría un efecto preventivo ambiental, como así una sanción punitiva.

Fundamento de la propuesta: Actualmente, cuando un buque de bandera extranjera principalmente realiza pesca ilegal, el oficial al mando podría prescindir de cualquier castigo, alegando, entre otras cosas, impericia, fallo de los equipamientos, entre otras justificaciones etc. Por eso no es reprimido por el Estado de bandera del barco, nacionalidad o empleador, los que en

muchos casos alientan la pesca ilegal y destructiva. No existe pena sobre quién toma la decisión final de cometer el delito: el capitán y oficiales del barco. Por otro lado, nuestro país solo impone una sanción con apercibimientos económicos, lo cual, en el balance de las ganancias, estas pérdidas no le resultan al infractor demasiado negativa, por otro lado, sanciones en cuanto a las inscripciones. Como consecuencia de las sanciones actuales, el daño ambiental y económico continua y continuará ocurriendo, lo que enmarca que las sanciones actuales no revisten el carácter preventivo que se intenta propiciar desde el derecho ambiental.

CONCLUSIONES

Consideraciones a modo de conclusión.

Como pudimos observar a lo largo del trabajo de investigación llevado a cabo, la pesca INDNR trae consigo distintas problemáticas las cuales principalmente se destinan a destruir los ecosistemas marinos, perjudica a los pescadores que respetan las normativas, causa perjuicios a la economía del Estado que sufre la pesca INDNR, conforma un riesgo para la estabilidad geopolítica internacional, a su vez contiene relación en ciertas situaciones con otros tipos de delitos como el tráfico de personas, esclavitud, entre otros.

En este trabajo de investigación se puede apreciar la constatación de la ineficacia del Estado Argentino en cuanto a la aplicación de las leyes para la actuación de la Prefectura Naval Argentina y la Armada Argentina, las multas insuficientes a pesar de su reciente actualización y la necesidad del Derecho Internacional del Derecho del Mar y de acciones diplomáticas argentinas para solucionar la problemática.

Es evidente que por más esfuerzos que se hagan desde el control efectivo en áreas marítimas sobre la milla 200 por las Autoridades Nacionales en defensa de los recursos pesqueros es necesario que se lleven a cabo acciones políticas y diplomáticas aptas para poner freno a la depredación de los recursos ictícolas

Resulta claro el hecho de que para lograr tener un efectivo control y vigilancia tanto del mar territorial, zona contigua como principalmente de la zona económica exclusiva es

indispensable que el Estado Argentino dote a la Prefectura Naval Argentina y a la Armada Argentina de los recursos técnicos y económicos necesarios para realizar un control y vigilancia eficaz de estos espacios marítimos argentinos. Nuestra ZEE es una de las que mayor tamaño posee en su extensión, a pesar de que ambas instituciones trabajen y desempeñen de gran forma su función, jamás van a controlar la situación de manera efectiva si sólo poseen pocas unidades para afrontar el control marítimo sobre más de 500 buques registrados anualmente de bandera extranjera, los cuales se encuentran esperando la oportunidad para adentrarse a pescar dentro de las 200 millas de nuestra ZEE. Para que el Protocolo de Actuación resulte de efectiva aplicación, el Estado debe destinar mayores recursos a la PNA y la AA para tener equipos suficientes y poder realizar las respectivas actuaciones conforme la ley lo indica. Además, cabe destacar que se pueden mejorar los recursos en base a tecnología informática, ya que actualmente la Argentina cuenta con el sistema guardacostas, el mismo permite rastrear buques declarados y proyecta sus movimientos a estimas cuando estos apagan sus sistemas, dicho control informático es parcialmente eficaz, pero con más recursos en el rubro podría generar un importante cambio.

Por otro lado, a pesar de que la normativa argentina agrego una reciente reforma al régimen de infracciones y sanciones de la Ley 24.922, las multas impuestas siguen siendo leves en relación con las ganancias que obtienen los infractores con la pesca, alentando así la actividad ilegal de estos y no resultando ser un impedimento para ponerle un freno a dicha situación crítica que sufre el país. Queda en evidencia así que dichas multas e incluso otras sanciones dispuestas en la ley no son suficientes para detener la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y las mismas deben actualizarse con urgencia, debiendo quedar con un valor altamente costoso para poner fin o reducir notoriamente la pesca de los recursos vivos dentro de la Zona económica exclusiva argentina y a

su vez tener una clara regulación de los recursos marinos. A su vez estos valores deberían ser destinados a la mejora de recursos para un mejor control.

Se debe solucionar el grave problema que ocurre en la ZEE que rodea las Islas Malvinas en las cuales el Reino Unido tiene su propia ZEE dentro de la nuestra, donde el mismo Reino Unido otorga licencias a buques extranjeros. Actualmente en esta zona encontramos un monopolio de buques de bandera española, a quienes el Reino Unido otorgo licencias exclusivas con vencimiento en 2030, donde de acuerdo con varios registros desde el 2021 obtienen alrededor de 95.250 toneladas por año solamente de calamar. Esto produce daños en el ecosistema y la preservación de las especies principales de nuestro territorio y requiere una solución diplomática rápida.

Para concluir es importante destacar que argentina debe concientizar más a la población sobre la problemática, alentar y adherir a las diversas iniciativas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca no declarada, no reglamentada e ilegal. Un claro ejemplo es el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto, el cual es el primer tratado internacional de carácter vinculante centrado específicamente en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, establece un conjunto mínimo de criterios que las Partes deberán aplicar cuando los buques de pabellón extranjero soliciten entrar en sus puertos o mientras permanezcan en uno de ellos y la Argentina todavía no ha adherido.

BIOGRAFIA

Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la. (2001). *PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA*. Roma: Fiat panis. Disponible en <http://www.fao.org/3/y1224s/Y1224S.pdf>

Argentina.gob.ar. (2021). *argentina.gob.ar*. Consultado el 14 de 12 de 2021, de <https://www.argentina.gob.ar/parquesnacionales/areas-marinas-protegidas>

CEUPE magazine. (24 de 02 de 2022). *ceupe.com*. Disponible en <https://www.ceupe.com/blog/equilibrio-ecologico.html>

Conceptos Juridicos . (s.f.). *conceptosjuridicos.com*. Disponible en <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/competencia-desleal/#:~:text=La%20competencia%20desleal%20engloba%20aquellas,de%20los%20consumidores%20y%20usuarios>.

Criticasur. (02 de 08 de 2019). *CRITICASUR*. Consultado de criticasur: https://criticasur.com.ar/nota/20158/mas_de_400_buques_extranjeros_pescan_al_limite_de_la_zona_economica_argentina/

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *dpej.rae.es*. Consultado el 14 de 12 de 2021, de <https://dpej.rae.es/lema/paso-inocente>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Estado archipelágico*. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/ordenaci%C3%B3n-del-sector-pesquero>

DICLAB. (19 de Abril de 2021). *diclab.com.mx*. Disponible en <https://www.diclab.com.mx/noticias/avisos/item/la-pesca-insostenible-la-urgencia-de-oceanos-sanos>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1.998). *Ley 24.922*. Boletín Oficial. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (12 de 01 de 12/01/1998). *REGIMEN FEDERAL DE PESCA*. Boletín Oficial. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2002, 27 de Noviembre). *POLITICA AMBIENTAL NACIONAL*. InfoLEG. Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

Esain, J. A. (16 de 8 de 2018). “*El régimen jurídico de la pesca en Argentina*”. Disponible en Microsoft Word - autoridades: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/68702/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fernández, K. (18 de 03 de 2021). *revistapuerto.com.ar*. Disponible en <https://revistapuerto.com.ar/2021/03/pesca-ilegal-el-tema-del-verano/#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20la%20FAO,la%20que%20corresponda%20la%20zona.&text=Pero%20a%20pesar%20de%20ser,nos%20impide%20llamarla%20pesca%20ilegal.>

FUNDACIÓN EMBAJADA ABIERTA. (23 de 09 de 2021). *embajadaabierta.org*. Disponible en MUNDO MULTILATERAL: <https://www.embajadaabierta.org/post/mundo-multilateral-9-los-espacios-mar%C3%ADtimos-de-los-estados>

Fundación Vida Silvestre Argentina. (s.f.). *vidasilvestre.org.ar*. Disponible en https://www.vidasilvestre.org.ar/nuestro_trabajo/produccion_y_consumo_responsable2/pesca/por_una_pesca_sustentable/_que_es_manejar_los_recursos_de_la_pesca_de_forma_sustentable_/

Globalfishingwatch.org. (2022). *Global Fishing Watch*. Disponible en <https://globalfishingwatch.org/es/faqs/que-es-una-organizacion-regional-de-ordenacion-pesquera/>

III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (17 de octubre de 1975). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Nueva York: ONU. Disponible en https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

LERENA, C. (13 de 7 de 2020). *Fundacion Nuestro Mar*. Disponible en <https://www.nuestromar.org/pesca-y-acuicultura/la-pesca-ilegal-afecta-a-la-seguridad-y-debe-tipificarse-como-un-delito-penal-cesar-lerena/>

MAPFRE corporativo. (13 de febrero de 2019). *Fundación MAPFRE* . Disponible en <https://www.fundacionmapfre.org/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/espacios-maritimos/>

MIRASSOU, M. C. (03 de Diciembre de 2019). *A 25 años de la entrada en vigencia de la CONVENMAR: una recapitulación de su sistema de solución de controversias*. O Disponible en SAIJ: [http://www.saij.gob.ar/martin-cabrera-mirassou-25-anos-entrada-vigencia-convemar-una-recapitulacion-su-sistema-solucion-controversias-dacf190201-2019-12-03/123456789-0abc-defg1020-91fcanirtcod?&o=20&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia\[5,1\]%7CTema/Der](http://www.saij.gob.ar/martin-cabrera-mirassou-25-anos-entrada-vigencia-convemar-una-recapitulacion-su-sistema-solucion-controversias-dacf190201-2019-12-03/123456789-0abc-defg1020-91fcanirtcod?&o=20&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia[5,1]%7CTema/Der)

MIRASSOU, M. C. (3 de 12 de 2019). *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/martin-cabrera-mirassou-25-anos-entrada-vigencia-convemar-una-recapitulacion-su-sistema-solucion-controversias-dacf190201-2019-12-03/123456789-0abc-defg1020-91fcanirtcod?&o=32&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTe>

Moritán, R. G. (15 de 04 de 2022). *La pesca del calamar en Malvinas*. Disponible en infobae: <https://www.infobae.com/opinion/2022/04/15/la-pesca-del-calamar-en-malvinas/>

Naciones Unidas CEPAL. (16 de agosto de 2021). *Biblioguías - Biblioteca de la CEPAL*. Disponible en <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=934230&p=6736667>

Quiñones, L. (14 de 06 de 2018). *Noticias Onu*. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/06/1435381>

Revistapuerto. (18 de 03 de 2021). *Pesca ilegal, el tema del verano*. Disponible en revistapuerto: <https://revistapuerto.com.ar/2021/03/pesca-ilegal-el-tema-del-verano/#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20la%20FAO,la%20que%20corresponda%20la%20zona.&text=Pero%20a%20pesar%20de%20ser,nos%20impide%20llamarla%20pesca%20ilegal>.

Revistapuerto. (18 de 03 de 2021). *Pesca ilegal, el tema del verano*. Disponible en revistapuerto: <https://revistapuerto.com.ar/2021/03/pesca-ilegal-el-tema-del-verano/#:~:text=Por%20otra%20parte%2C%20la%20FAO,la%20que%20corresponda%20la%20zona.&text=Pero%20a%20pesar%20de%20ser,nos%20impide%20llamarla%20pesca%20ilegal>.

Secretaría de Economía Gobierno de México. (3 de Agosto de 2021). *Connect Americas*. Disponible en La trazabilidad: Un requisito para exportar producto pesquero: <https://connectamericas.com/es/content/la-trazabilidad-un-requisito-para-exportar-producto-pesquero>

Spiegato. (2022). *Spiegato*. Disponible en <https://spiegato.com/es/que-es-un-sistema-de-monitoreo-de-embarcaciones>

The Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources. (23 de octubre de 2019). *Convención de la CRVMA*. Disponible en CCAMLR Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos: <https://www.ccamlr.org/es/organisation/convenci%C3%B3n-de-la-crvma>

The Nature Conservancy. (2021). *reefresilience.org*. Consultado el 14 de 12 de 2021, de <https://reefresilience.org/es/stressors/local-stressors/overfishing-and-destructive-fishing-threats/>

The Pew Charitable Trusts. (Julio de 2019). *pewtrusts.org*. Disponible en
https://www.pewtrusts.org/-/media/assets/2019/12/theroleoftheflagstate_factsheet_v4.pdf

Wikipedia. (23 de 01 de 2023). *Territorio británico de ultramar*. Disponible en Wikipedia:
https://es.wikipedia.org/wiki/Territorio_brit%C3%A1nico_de_ultramar